



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Tratamiento jurídico de la pensión de invalidez en los sistemas de pensiones en el Perú, 2015 – 2016

**TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR:**

Walter Mishael Terán Cabanillas

**ASESOR:**

Dr. Eleazar Flores Medina

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Constitucional

**LIMA - PERÚ**

2017

**Página del jurado**

---

**Presidente**

**Mg. URTEAGA REGAL CARLOS ALBERTO**

---

**Secretaria**

**Mg. SEBASTIAN LOPEZ EDITH CORINA**

---

**Vocal**

**Dr. FLORES MEDINA ELEAZAR ARMANDO**

## **Dedicatoria**

A mi familia con mucho cariño por haber confiado siempre en mí y a toda la plana docente de la Universidad Cesar Vallejo Lima Norte por haber contribuido en mi formación académica.

## **Agradecimiento**

A Dios en primer lugar por haberme guiado en mi vida espiritual y académica; asimismo, al Dr. Guisseppi Paul Morales Cauti por su apoyo incondicional en la elaboración del presente trabajo de investigación.

## **DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD**

Yo, Walter Mishael Terán Cabanillas identificado con DNI N° 45980772, a efectos de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela de Derecho, declaro bajo juramento que:

- 1.- La tesis es de mi entera autoría.
- 2.- He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
- 3.- La tesis no ha sido autoplagiada, es decir, no ha sido anteriormente presentada ni publicada para obtener grado o título profesional alguno.
- 4.- Los datos presentados en los resultados son reales, por lo que queda descartado que hayan sido falseados, duplicados y por lo tanto los resultados que presento en mi presente tesis se constituirán en adelante como aportes a la realidad que he investigado.

En tal sentido, declaro que en caso se identificara fraude, plagio, autoplagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y las consecuencias de mi accionar, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

**Lima, noviembre del 2017.**

-----  
**Walter Mishael Terán Cabanillas**  
**DNI N° 45980772**

## **Presentación**

Señores miembros del jurado:

El presente trabajo de investigación que se pone ante vuestra consideración titulado como “Tratamiento jurídico de la pensión de invalidez en los sistemas de pensiones en el Perú, 2015 – 2016”, busca determinar el procedimiento jurídico que el Sistema Privado de Pensiones y el Sistema Nacional de Pensiones establecen ante una inminente pensión de invalidez que le correspondería a un aportante que por circunstancias laborales se encuentra en la situación de discapacidad permanente.

Así, dando cumplimiento con el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo hago mención que la presente investigación se ha llevado a cabo en estricto cumplimiento a lo requerido por el citado reglamento citado líneas anteriores. Siendo así, consigno que en la parte introductoria se ha desarrollado los antecedentes y la formulación del problema materia de investigación, donde posteriormente he hecho mención de los objetivos, la hipótesis general y específica, la fundamentación teórica y la justificación. En la segunda parte he abordado el marco metodológico, mediante el cual sustento mi presente trabajo como una investigación planteada en el enfoque cualitativo, siendo del tipo de estudio orientada a la comprensión a la luz del diseño Teoría Fundamentada. Posteriormente he detallado los resultados obtenidos que a su vez me han permitido arribar a conclusiones y sugerencias, todo ello acompañado del sustento bibliográfico y de las certezas contenidas en el anexo del trabajo de investigación que presento.

El autor

## ÍNDICE

Página del jurado .....	ii
Dedicatoria .....	iii
Agradecimiento .....	iv
<b>DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD</b> .....	v
Presentación .....	vi
Resumen .....	9
<i>Abstract</i> .....	10
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	11
<b>1.1. Aproximación Temática</b> .....	12
<b>1.2. Trabajos Previos</b> .....	14
<b>1.3. Teorías relacionadas al tema</b> .....	16
<b>1.4. Formulación del problema de investigación</b> .....	34
1.4.1. Problema general:.....	35
1.4.2. Problemas específicos: .....	35
<b>1.5. Justificación del Estudio</b> .....	36
<b>1.6. Objetivos</b> .....	36
1.6.1. Objetivo general:.....	37
<b>1.6.2. Objetivos Específicos</b> .....	37
<b>1.7. Supuestos jurídicos</b> .....	37
1.7.1. Supuesto General.....	38
1.7.2. Supuestos Específicos .....	38
<b>II.- MÉTODO</b> .....	39
<b>2.1. Metodología</b> .....	40
<b>2.2. Tipo de estudio</b> .....	40
<b>2.3. Diseño de investigación</b> .....	40
<b>2.4. Escenario de estudio</b> .....	42

2.5. Caracterización de sujetos .....	42
2.6. Población y muestra .....	44
2.7. Trayectoria metodológica .....	44
2.8. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	45
2.9. Método de análisis de datos .....	45
2.10. Unidad de análisis: categorización .....	45
2.11. Aspectos éticos .....	46
3.1. Análisis de fuente documental.....	48
3.2. Análisis de entrevista.....	55
3.3. Contrastación de supuestos. ....	65
IV.- DISCUSIÓN.....	68
4.1 Aproximación al objeto de estudio. ....	69
V. CONCLUSIONES.....	76
VI. RECOMENDACIONES.....	78
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	80
VIII. ANEXOS .....	85
Anexo 1. Matriz de consistencia para elaboración de informe de tesis .....	86
Anexo 2. Validación de instrumento .....	88
Anexo 3. Guía de entrevista .....	91
Anexo 4 . Entrevista a sujetos. ....	94

## Resumen

El contexto de la problemática que envuelve al Sistema Privado de Pensiones y Sistema Nacional de Pensiones me llevó a indagar la existencia de cómo está orquestado jurídicamente los criterios que fija cada sistema para poder obtener una pensión de invalidez ameritada por la discapacidad que presente el aportante. Siendo así, y en concordancia con el artículo 10 de la Constitución Política del Perú que establece que el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida, vemos que los sistemas pensionarios citados líneas arriba estarían vulnerando el derecho a la seguridad en el ítem del requerimiento desigual del porcentaje de discapacidad que debe acreditar el aportante afectado para acceder a una pensión de invalidez. En ese contexto, es una obligación del Estado garantizar que en el ámbito del Sistema Privado de Pensiones y Sistema Nacional de Pensiones se respete el derecho a la seguridad social del aportante, y para ello equilibrar el porcentaje de invalidez que solicita el Sistema Privado de Pensiones (50% de discapacidad) con el porcentaje que fija el Sistema Nacional de Pensiones (33.3%) para garantizar el principio constitucional de la igualdad.

**Palabra claves:** Seguridad Social, Sistema Privado de Pensiones, Sistema Nacional de Pensiones, Pensión de Invalidez, discapacidad, aportantes.

## **Abstract**

*The context of the problem that surrounds the Private Pension System and the National Pension System led me to investigate the existence of how the criteria set by each system is legally orchestrated in order to obtain a disability pension due to the disability presented by the contributor. This being so, and in accordance with Article 10 of the Political Constitution of Peru, which establishes that the State recognizes the universal and progressive right of every person to social security, for its protection against contingencies that the law requires and for the elevation of their quality of life, we see that the pension systems mentioned above would be violating the right to security in the item of the unequal requirement of the percentage of disability that the affected contributor must accredit to access a disability pension. In this context, it is an obligation of the State to guarantee that in the area of the Private Pension System and the National Pension System, the right to social security of the contributor is respected, and to balance the percentage of disability requested by the Private Pension System (50% disability) with the percentage set by the National Pension System (33.3%) to guarantee the constitutional principle of equality.*

**Keyword:** *Social Security, Private Pension System, National Pension System, Disability Pension, disability, contributors.*

## **I. INTRODUCCIÓN**

## **Aproximación Temática**

El tratamiento legal de la pensión de invalidez en el sistema pensionario peruano no es nada satisfactorio para muchos aportantes. Personas que durante muchos años guardan un porcentaje de sus ingresos con la finalidad de tener una vida tranquila cuando llegue el momento de jubilación o cuando ocurra alguna situación adversa que pueda dejarlo invalido de por vida y requiera una pensión por parte del Estado en cumplimiento de sus funciones prestacionales tal como se establece en la Carta Magna. Al respecto, Quintana (2006), sustenta que:

[...] El procedimiento de la indagación cualitativa empieza con una aproximación al contexto que va a ser materia de estudio: Etapa indagatoria, cuyo fin es recabar la información de la problemática que se va a investigar y el planteamiento posterior acorde a usar para realizar un correcto análisis mediante dos acciones fundamentales: Revisar toda la información recogida sobre la problemática y analizar con cautela las acciones que vienen dándose en el escenario de la incierta realidad a investigar; bajo ese contexto, también acompañarse con la información que se obtendrá de las entrevistas a personas ligadas al tema de investigación.[...] La importancia de la documentación que se obtenga en primer lugar permitirá que el investigador se empape con la problemática que quiere estudiar (p.6).

En ese sentido, mediante este trabajo se busca analizar, comparar, dilucidar los criterios aplicados en los sistemas de pensiones que rigen en el Perú, es decir, el Sistema Privado de Pensiones y el Sistema Nacional de Pensiones que tratan de manera diferenciada la pensión de invalidez a la que tiene derecho toda persona que cumpla los requisitos estipulados en el reglamento que rige a cada sistema pensionario (SPPY SNP).

El tema de la calificación de invalidez es de gran relevancia, ya que en la actualidad el universo de personas que sufren de alguna discapacidad es abundante pero que por diferentes interpretaciones que se dan a los sistemas pensionarios, muchos no pueden acceder a la pensión de invalidez, por ende, quedan privados de ejercer sus derechos a la seguridad social que de alguna forma pueda compensar el ingreso económico al hogar y pueda vivir dignamente.

En ese contexto, encontramos que la pensión por invalidez ha ido tomando diferentes posiciones, resaltando que el Sistema Privado de Pensiones (SPP) fija de una manera errónea y discriminatoria tener como mínimo el 50% o más

de incapacidad física para las actividades laborales para recién acceder a una pensión de invalidez; dicho requisito se considera como inconstitucional porque se estaría recortando el derecho a la seguridad social como lo estipula la carta magna en los siguientes artículos:

Artículo 10: “El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida”.

Artículo 12: “Los fondos y las reservas de la seguridad social son intangibles. Los recursos se aplican en la forma y bajo la responsabilidad que señala la ley”.

De las estadísticas se desprende que los trabajadores que potencialmente pueden tener alguna discapacidad son los del sector siderúrgico y minero, ya que son susceptibles de encontrarse con una serie de contingencias sociales que reflejan desigualdad y hasta cierto grado injustas a lo largo de su vida laboral, unas que por naturaleza son ineludibles y otras imprevistas, siendo el más representativo y preocupante el riesgo de contraer enfermedades profesionales, reconocidas en la R.M MINSAs 480-2008, como Hipoacusia, Fibrosis Pulmonar, Pterigión, Ojo Seco y toda aquella enfermedad que se le atribuya al fiel cumplimiento de sus labores.

Las enfermedades descrito en el párrafo anterior causan una fuerte repercusión en el organismo, que conllevarían a tener un porcentaje medio de 35% a más de discapacidad permanente en las personas que lo sufren; motivo por el cual, el Sistema Nacional de Pensiones SNP estipula la sola acreditación del 33.3% de menoscabo global de sus funciones (incapacidad permanente) y/o que cumpla con cualquier requisito estipulado en el Artículo 25 del Decreto Ley N° 19990 para acceder a una pensión por invalidez.

En el marco legal, la protección de la dignidad del hombre como un derecho fundamental protegido por el Estado, se reguló en nuestra Constitución el derecho a la Seguridad Social como un derecho fundamental, a efectos de dotar al hombre y su familia frente a determinados riesgos que le son inherentes propios del desempeño laboral, así como garantizar una vida más justa para aquel sector vulnerable como es el adulto mayor, los mismos que son protegidos

y perfeccionados por el Estado a través de dos tipos de mecanismos de pensiones, la SPP Y SNP.

En relación a la institución privada, se tiene al Sistema Privado de Pensiones que se encuentra regulado por el Decreto Legislativo 25897, el mismo que al pasar el tiempo ha tenido la necesidad de sufrir diferentes modificaciones, debido a que el Estado pueda otorgar mayor protección a aquellas personas que les ocupa cierta contingencia, así como tener como objetivo principal la protección del ahorro previsional, el cual va a cubrir los requerimientos de consumo en la vejez (pensión de jubilación), a través de cuentas individuales de capitalización de aportes definidos, con actuación redistributiva y de manera periódica.

Bajo ese contexto de incertidumbre, se puede apreciar que la mala interpretación, por parte de las SPP, al momento de calificar a un aportante si califica o no para una pensión por invalidez se estaría vulnerando el derecho a la Seguridad social, la misma que se encuentra amparada en nuestra Constitución en los artículos antes mencionados, así como ser una ley sin beneficios previsionales al tener tan alto el tope para alcanzar una pensión por invalidez, con la finalidad de contribuir a la declaración de inconstitucionalidad de dicha ley , así como brindar recomendaciones para amortiguar el impacto de la reciente promulgada ley que modifica el Sistema Privado de Pensiones.

Si bien no se ha podido encontrar tesis que hablen a cerca de la vulneración de la seguridad social en el sistema privado de pensiones, sin embargo, se ha encontrado otras tesis similares dentro del ámbito nacional e internacional, las cuales servirán como antecedentes del presente desarrollo de tesis.

### **Trabajos Previos**

En la búsqueda de datos relevantes sobre el presente tema de investigación nos enfocamos en analizar el ámbito internacional y nacional, que nos ayudarán a tener una conceptualización precisa sobre el tema de la pensión por invalidez; a continuación, analizamos ambos ámbitos:

## **Antecedentes Internacionales**

La pensión de invalidez está regulada de diferentes maneras en el ámbito internacional. En caso de Chile, existe la Superintendencia de Pensiones que, previa a una evaluación médica determina la situación de invalidez de las personas.

Los requisitos básicos para acceder a una pensión de invalidez se requieren estar afiliado a la Superintendencia de Pensiones bajo cumplimiento de ciertos requisitos. Esto se enmarca a las consecuencias de una enfermedad o debilitamiento de sus fuerzas físicas o intelectuales, sufran un menoscabo permanente de su capacidad de trabajo, de acuerdo a lo siguientes requisitos:

- Pensión de Invalidez Total, para afiliados con una pérdida de su capacidad de trabajo de, al menos, dos tercios, y
- Pensión de Invalidez Parcial, para afiliados con una pérdida de su capacidad de trabajo igual o superior a cincuenta por ciento e inferior a dos tercios.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) define la seguridad social como “La protección que la sociedad otorga contra las contingencias económicas y sociales derivadas de la pérdida de ingresos a consecuencia de enfermedades, maternidad, riesgos de trabajo, invalidez, vejez y muerte, incluyendo la asistencia médica” (González, 2003, p.3).

## **Antecedentes Nacionales**

Si bien, no se ha podido encontrar tesis que hablen a cerca de la vulneración de la seguridad social en el sistema privado de pensiones y solo pudiéndose encontrar diferentes tesis dentro del ámbito nacional; las que están relacionados con el presente tema de investigación y que serán de gran aporte y generando antecedentes del actual trabajo de investigación; entre ellas se tiene:

Alfaro (2011) en la investigación titulada “El sistema previsional peruano y la necesidad de plantear una nueva reforma” (Tesis presentada en la Escuela de Posgrado de la Pontificia Universidad Católica del Perú- PUCP, para optar el

grado académico de magister en administración de Negocios) siguiendo el enfoque cualitativo de la investigación científica, concluyó:

[...] El Sistema Previsional Peruano no solamente se encuentra en crisis, sino al borde del colapso, por lo que es necesario realizar una reforma al sistema, en tanto que la misma beneficie a los pensionistas y con ello pueda aliviarse la carga económica que puede presentar para el Estado. (p.84)

Olivera (2009) concluye que:

[...] destaca el favorable funcionamiento y creación del Sistema Privado de Pensiones, siendo ello parte del problema del actual desequilibrio del otro sistema nacional de reparto SNP, proponiendo como una posible solución es el de unir y con ello disminuir las ventajas que una lleva sobre la otra, a fin de conservar un sistema de pensiones que recupere el principio de solidaridad que fue quebrado con la introducción del Sistema Privado de Pensiones, proponiéndose una reforma del sistema de pensiones (p. 103)

### **Teorías relacionadas al tema**

En las consideraciones pertinentes en el extremo de hallar los procesos iniciales en el surgimiento de la seguridad social, la finalidad era la protección de los escenarios de necesidad individuales de los trabajadores sin tener en cuenta específicos riesgos y circunstancias que tienen un origen colectivo como ocurre en trabajos de grandes empresas mineras y siderúrgicas solo para citar algunas. Sólo cuando estas últimas entren en acción y se intente proteger los riesgos colectivos puede hablarse del surgimiento de la seguridad social en conjunto.

El Estado, para compensar la descuidada situación de su población trabajadora, formó el nacimiento del sistema de los "Seguros Sociales", que frente al sostén individual, trataba de responsabilizar al empleador privado en la protección de las penurias de los trabajadores.

Haciendo un repaso encontramos dos corrientes de evolución sobre este tema, la primera nace en Alemania la llamada "estrategia Bismarck", la que se caracterizaba por su espíritu paternalista, otorgando ventajas laborales y de protección. Sin embargo, llegó a ser un régimen muy débil debido a que sólo se limitaba a otorgar beneficios a la población profesional (empleados), siendo que

no era preciso porque no protegía todos los riesgos y situaciones necesarias para el trabajador.

En ese contexto también teníamos la llamada "estrategia Beveridge", la que nace en Inglaterra, la que se caracterizó por ser un régimen de protección universal, es decir que el criterio de aplicación no era el carácter profesional sino el de redistribución de la renta, con la propósito de promover un espíritu solidario entre los que más tenían y los que tenían menos.

Esto hizo que el régimen sea más fuerte. Los ideales de la "estrategia Beveridge" eran contrarias al régimen de seguros sociales, esto debido porque ya podía distinguir con cierta claridad los deshonestos y defectos del sistema y las ventajas favorables de su aplicación.

Como bien afirma Truyoli (1977, p.4) "hay derechos inherentes al ser humano desde su nacimiento, derechos que por naturaleza y dignidad son consagrados naturalmente y no porque la sociedad les de derechos posteriores a su nacimiento".

Siendo así y ya que los sistemas de Seguridad Social en el Perú han tenido una seguidilla de cambios en la última década ha dado pie a nuevas apariciones de entidades públicas y privadas que concursan en este sistema y que ha generado mayor competitividad entre ellos pero que para los aportantes esto ha generado mayores confusiones en lugar de generarles mayores beneficios.

La disciplina jurídica que aporta la nominación indica que dicha denominación señala que su presencia no está supeditada al otorgamiento reflejado en índices político-jurídicos de relación. Estos tienen la clase de innatos e inevitables en grado mayor, ya que como consigna Fuentes (1991, p.8) "son los que la persona tiene por su calidad humana".

Por eso, Castro (2013, p. 18) dice: "Los derechos inicialmente enmarcan el respeto a la persona desde su nacimiento y es el motivo principal por el que se le ha dado una consagración máxima en diversas instancias supranacionales, teniendo como consignas poner un alto a los atropellos y faltas lesivas que

puedan tener ciertos países sobre las personas, como limite a los abusos y a la falta de cultura democrática de algunos países”.

### **Principales principios sobre seguridad social.**

Para tener un mejor panorama sobre el encuadre de la seguridad social en el Perú debemos hacer mención que esto inicia y se encuentra enmarcado en la Constitución de 1993, las consideraciones sobre seguridad social no se encuentran en un capítulo cerrado dentro del Título de los Derechos Fundamentales, como estaba en la Constitución de 1979 donde había un especial acápite sobre "Seguridad Social, Salud y Bienestar".

Los breves artículos en mención de seguridad social en la Constitución de 1993 se establecen en el Capítulo de los "Derechos Económicos y Sociales", el que se diferencia del Capítulo de los "Derechos Fundamentales". Asimismo, cuantitativa y cualitativamente se han minorado las disposiciones sobre seguridad social en la Carta Magna de 1993. Es decir, se ha acortado la eficiencia de las disposiciones y principios constitucionales en materia de seguridad social, como se apreciará a continuación.

Así, en relación a la Constitución de 1993, únicamente los derechos descritos en el Capítulo 1 del Título I son apreciados como “Derechos Fundamentales de la Persona”. Puesto así, el derecho a la Seguridad Social ya no sería clasificado como un derecho fundamental, sino como un derecho social-económico. Por otra parte, consideramos que el derecho a la seguridad social sigue coexistiendo como un derecho fundamental. En efecto, y a diferencia del sistema constitucional español, todos los derechos registrados en la Constitución -sean catalogados como fundamentales o no- son resguardados por una acción de garantía, la mayoría de ellos mediante la acción de amparo (numeral 2 del artículo 200 de la Constitución).

Ahora percibamos las consideraciones concretas en materia de seguridad social de la Constitución de 1993. En primer lugar, observamos la declaración expresa del derecho a la seguridad social en el artículo 10 de la Constitución de 1993. En este acápite se prevé que toda persona tiene derecho al acceso universal y progresivo a la Seguridad Social, "para su amparo frente a las eventualidades

que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida". El artículo mencionado abarca una disposición universal y progresiva, aproximándose a un procedimiento de perceptividad diferida o mediata, por la cual se espera una actuación diferida del Estado respecto de la seguridad social.

La referencia de esta disposición se encuentra en los artículos 12 y 13 de la Constitución de 1979. En el primero de los apartados, se reconocía el principio de generalidad dado que se establecía que el Estado avalaba el derecho de todos los ciudadanos a la seguridad social, regulando la ley el acceso sucesivo y su financiamiento. En el segundo de los artículos se establece el principio de integralidad, disponiéndose que la seguridad social cubría los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, desempleo, accidente, vejez, muerte, viudez, orfandad y cualquier otra contingencia susceptible de ser protegida conforme a ley.

En el artículo 10 de la Constitución de 1993, se distingue y avala el principio de universalidad e integralidad pero de una manera menos expuesta para el Estado: del sistema que garantiza el acceso a la seguridad social (1979), pasamos a un sistema que fortalece el reconocimiento de la seguridad social (1993); de la representación enunciativa de las contingencias cubiertas por la seguridad social (1979), ahora hallamos una disposición específica que encomienda a la ley el reconocimiento de las eventualidades a cubrir (1993).

En ese contexto, el artículo 11 de la Constitución de 1993 señala la libertad de acceso a las prestaciones de salud y pensiones, mediante entidades privadas, públicas o mixtas, encomendado al Estado la fiscalización de tales actividades. El artículo 14 de la Constitución de 1979 es el precedente de la disposición constitucional citada, el cual instauraba que una institución autónoma y descentralizada, con personería de derecho público y fondos aportados por el Estado, trabajadores y empleadores, tenía a su cargo la seguridad social. Además, se permitía la existencia de entidades privadas, complementarias o especializadas, que brindaban servicios en seguridad social.

Éste es la gran variación constitucional en materia de seguridad social. Con la disposición de la Constitución de 1993, se habilitaba la descentralización y privatización de la seguridad social, y la supervisión del Estado que no

precisamente tenía que ser centralizada. De la exclusividad de la administración estatal, mediante el Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS) (1979), se instauraba un marco constitucional que consentía la creación de sistemas privados o mixtos de seguridad social así como entes reguladores del Estado para supervisar el trabajo de tales sistemas (1993). Pese a la diferenciación, considero que el principio de unidad de la seguridad social puede seguir teniendo vigencia en la medida que el Estado dirige - mediante instituciones públicas- y fiscaliza a las entidades privadas que concursan en la seguridad social, en una especie de coordinación y no de exclusividad, ya que este principio se refiere, como apunta Grzetich Long, a niveles de coordinación e integración en atención al principio de solidaridad.

En este sentido, el IPSS, cuyo reglamento normativo fue la Ley 24786, fue reemplazado por El Seguro Social de Salud (ESSALUD), creado mediante Ley 27056. Esta institución, al no contar con una declaración constitucional, ya no tiene plena independencia y depende del Ministerio de Trabajo y Promoción Social. A partir de la variación operada, algunos sostienen que han suprimido las referencias a los principios de solidaridad y unidades. En ese escenario creo que la Constitución de 1979 no señalaba claramente el principio de solidaridad, sino que se desglosaba de la regulación de su reconocimiento.

Esta situación se mantiene en la Constitución de 1993 que registra, al recoger el derecho de seguridad social, el principio de universalidad. Por otro lado, el hecho que se reconozca el libre acceso a la seguridad social así como su descentralización, no se infiere desconocer los principios de solidaridad y unidad. En el propio Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), la presencia de pensiones mínimas, está defendida, por ejemplo, por el principio de solidaridad. Lastimosamente, en el plano legislativo, como se verá más adelante, sí se aprecian varios elementos que consentirían inferir que el principio de unidad no tiene plasmación positiva en el sistema peruano. Finalmente, el artículo 12 de la Constitución de 1993 predice la intangibilidad de las reservas y fondos de la seguridad social, recogiendo lo dispuesto en la Constitución de 1979.

## **El principio de dignidad de la persona**

Pauta fundamental de la actividad del Estado y la sociedad, que encauza todas las actividades coexistentes. Este expresa el reconocimiento de la persona como ente ético-espiritual que por su naturaleza sui generis, le permite autodenominarse para diseñar, construir y alcanzar el desarrollo pleno de todas sus potencias en pro de una genuina existencia y coexistencia.

La utilización del principio de dignidad en la interpretación jurídica le permite al operador jurisprudencial prever, impedir, evitar y promover nuevas posiciones jurídicas (derechos y deberes) que contribuya dentro del marco constitucional, a que la persona realice su proyecto de vida en concordancia con el bien común.

Ahora bien, el problema surge cuando estos derechos fundamentales y las implicancias de la dignidad humana son vulnerados a raíz de diversos factores atentatorios que ameritan ser analizados y estudiados a fin de plantear alguna alternativa de solución asunto que se busca en esta investigación.

En tal sentido, cabe indicar que la línea medular este trabajo de investigación es la persona humana en su dimensión integral, un sujeto marcado en gran medida por la fragilidad y propenso a diversas circunstancias adversas.

## **El Sistema Previsional Peruano**

En la sistematización peruana actual, coexisten dos sistemas pensionarios: uno público que se caracteriza por ser un "sistema de reparto", el Sistema Nacional de Pensiones (SNP) administrado por la ONP y; otro, privado –que data del año 1993-, el SPP conducido por las AFP y fiscalizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), que se caracteriza por ser un régimen de "capitalización individual". Los dos regímenes están abiertos, son excluyentes - cualquier trabajador puede optar, a diferencia del sistema de origen chileno, y afiliarse por uno de ellos- y que tienen actividades en paralelo.

En principio se optó por un mecanismo de reparto, puesto que, en 1969 en el gobierno de Juan Velasco Alvarado, frente a un criterio socialista se incorporó el Sistema Nacional de Pensiones (SNP), administrado y fiscalizado por la Oficina Nacional de Pensiones (ONP), a través del DECRETO LEY N° 19990. Es decir,

funcionaba como un sistema de reparto donde el joven pagaba la pensión del viejo.

Las principales características del Sistema Previsional Peruano son las que paso a detallar a continuación:

- a) Es un sistema de financiamiento mixtos, ya que las pensiones de los jubilados en un lapso de tiempo determinado se cubren con los aportes que realizan los trabajadores vigentes en el mismo período (a la fecha, 13% de la remuneración mensual), con existencia de reservas.
- b) Tiene un régimen de beneficios estipulados por ley, sobre la base de variados criterios como: los años de aportación, última remuneración, etc., de tal forma que no existe relación entre la cifra de lo aportado y la pensión que se va a recibir al momento de jubilarse.
- c) Está dirigido esencialmente a los trabajadores dependientes con el perfil de necesario, pues sólo de manera facultativa hace mención a los trabajadores independientes. Así, tiene un corto campo de aplicación.
- d) Es conducido por una entidad estatal de manera centralizada -la ONP- por lo que excluye la competencia.

Por otro lado, debido a las deficiencias del sistema público (crisis económica y social) es que en el año 1991 en el gobierno de Alberto Fujimori, el sistema de pensiones en nuestro país fue materia de reforma, incorporándose la ley del Sistema Privado de Pensiones (SPP) DECRETO LEY N° 25897 basado en la capitalización individual de contribuciones obligatorias, gestionadas por una Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) y a la vez reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), optando un criterio individualista. Adicionalmente, el SPP brinda respaldo en caso de contingencias como invalidez (pensión de invalidez) o muerte (pensión de sobrevivencia para los beneficiarios y gastos de sepelio).

En tal sentido, se estableció que dicho sistema privado coexistirá con el antiguo Sistema Nacional de Pensiones, puesto que la afiliación sería de manera voluntaria para trabajadores dependientes e independientes.

Pero ¿Qué diferencia al SPP del SNP?

Para entender el marco general del tema que se pretende investigar en preciso tener en claro la diferencia entre los sistemas de pensiones que existen en el Perú.

El sistema Privado de Pensiones está a cargo de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), sujetas a regulación y supervisión estatal. Funciona mediante una cuenta individual de capitalización que corresponde a cada afiliado aportante durante su vida de actividad laboral, de tal modo que el nivel de pensión dependerá de la rentabilidad que acumule no existiendo un número de años establecidos para ser pensionista.

Por su parte, la encargada la Oficina de Normalización Previsional (ONP) es encargada de administrar el Sistema Nacional de Pensiones (SNP), sistema pensionario que recoge las aportaciones que hacen los actuales aportantes para poder cubrir las pensiones que perciben mes a mes los ya jubilados; del mismo modo, es necesario hacer hincapié que en el Sistema Pensionario Nacional el grado económico que percibe un jubilado depende mucho de los años que haya aportado en su vida laboral y la circunstancia por la que se haya jubilado.

### **Nociones fundamentales del Sistema Privado de Pensiones (SPP)**

Teniendo en cuenta que el derecho a la seguridad social es un derecho fundamental inherente al ser humano donde el Estado tiene como principal rol de protección. Haciendo efectivo ello a través de mecanismos de protección en pensiones, de los cuales son dos tipos de mecanismo los que existen en nuestro país, público y privado.

El Sistema Privado de Pensiones fue promulgado en nuestro país por el Decreto Ley N° 25897 el cual crea el SPP, estando conformado por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) quien en su artículo 1° dispone que:

Que se encuentra unificado por las Administradoras Privadas de Fondos de pensiones, teniendo aquellas como principal función la administración

de los fondos de pensiones referidas en su respectiva norma. Asimismo, tiene como principal objetivo el de coadyuvar con el desarrollo y consolidación del sistema de previsión social, a través distintas prestaciones, ya sean las prestaciones de jubilación, invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio que hace referencia la presente ley (Decreto Ley N° 25897)

Es decir, el SPP es un mecanismo de contribución a la Seguridad Social frente a las contingencias que presente la persona, siendo un régimen de capitalización individual el cual los aportantes, en este caso los adultos mayores aportantes, depositarán en una cuenta personal llamada Cuenta Individual de Capitalización (CIC), la misma que genera rentabilidad e incrementos a lo largo del tiempo del fondo acumulado de cada aportante. Con ello se buscará establecer un fondo previsional para el propio financiamiento y bienestar de cada persona y familia en momentos de contingencia ya sea cuando se alcance la edad donde no sea capaz de generar ingresos económicos para su subsistencia debido al deterioro de su capacidad física e intelectual, que es la etapa más larga y vulnerable la vejez.

Las principales características del Sistema Privado de Pensiones son las que paso a detallar a continuación:

- a) Este sistema se distingue, a diferencia del SNP. Por ser un régimen de capitalización individual de los aportes de los afiliados, es decir, los aportes que cada trabajador realiza, se cargan a una cuenta a su nombre en la AFP que haya elegido para que administre sus fondos aportados.
- b) Existe relación entre lo contribuido por el trabajador (a la fecha, 9% de la remuneración mensual) y el valor que figura en su Cuenta Individual de Capitalización así como la pensión a recibir. De tal manera que, a diferencia del sistema chileno, no existen tramos de aportaciones - expresados en montos mínimos o máximos- sino un porcentaje que se aplica de las remuneraciones de los trabajadores.

- c) Este régimen de pensiones se caracteriza en la libertad que tiene todo afiliado, en primer lugar para decir a qué sistema afiliarse (SNP o SPP) y en segundo lugar para pasar de una AFP a otra.
- d) Es manejado por entidades privadas, denominadas AFP. y dentro de un régimen de competencia.

### **Función reguladora y fiscalizadora del Estado en el ámbito pensionario.**

- a) **Función reguladora.**- En la medida que la Seguridad Social es conceptualizada como el conjunto compuesto de considerandos públicos y de un conjunto sistemático de solidaridad para prevenir riesgos personales mediante prestaciones individualizadas y económicamente evaluables, y que tienden a la protección general de toda situación de necesidad, garantizando un nivel mínimo de rentas, resulta trascendente tratar sobre las funciones y responsabilidades del Estado.

No existe una unidad gestora con una diversidad de entes, dado que las funciones están divididas en órganos que tienen poder de autonomía: ESSALUD, ONP, AFP, compañías de seguros y EPS y entes reguladores como la SEPS y la SBS. La participación de los trabajadores en la administración de la Seguridad Social únicamente aparece regulada por ESSALUD, en la medida que participan en el Consejo Directivo, aunque con poco poder de decisión en las significativas decisiones que se toman. En los otros entes, la administración o es pública -SBS, SEPS, ONP- o es privada -AFP, compañías de seguros, EPSL o más relevante y novedoso del sistema son los entes reguladores.

Una de las reformas más importantes que se aprecia en el sistema económico peruano es la creación de los entes reguladores: SUNASS (saneamiento), OSIPTEL (telecomunicaciones), OSINERG (electricidad), SUNAT (tributos y aduanas), etc. han sido creados para regular la prestación de servicios públicos que realizan entes privados. De la mano con la privatización y el retiro del Estado en la prestación de diversos servicios públicos, se crearon diversos entes reguladores del Estado para

controlar la prestación de tales servicios por parte de los entes privados. Los entes estatales, que tienen la calidad de "Superintendencia" u "Organismo", reemplazaron a la participación del Estado en la prestación de servicios públicos por medio de diversas empresas e instituciones.

Ahora bien, siguiendo a Almansa Pastor, podemos decir que las entidades gestoras son los entes públicos instrumentales de los que se vale el Estado para desarrollo de la Seguridad Social. En este marco, la SBS (pensiones) y la SEPS (salud) son instituciones autónomas novedosas en las que existe una tutela administrativa sobre los agentes públicos y privados de gestión; la supervisión plena del sistema corresponde al Estado por medio de la SBS y la SEPS.

- b) Función controladora y ejecutora.-** A través de diversos organismos, el Estado maneja y regula el fiel desempeño de los objetivos y principales dispositivos en materia de Seguridad Social. Para ello, ESSALUD y la ONP se encomiendan de establecer normas sobre salud y pensiones públicas, respectivamente, y la SBS y SEPS sobre pensiones y salud privadas, respectivamente. La SBS y SEPS son organismos autónomos pero no tienen nivel constitucional.

Empero, las normas que regulan su desenvolvimiento funcional les da absoluta responsabilidad para regular, fiscalizar e intervenir en el sistema privado previsional y de salud. Así, la SBS y SEPS se encargan de dar autorizaciones, información a los afiliados, regular y fiscalizar las inversiones que hagan, ver las atenciones que dan las EPS y AFP a los afiliados, amonestar las faltas a las normas imperativas, etc.

Por su parte, ESSALUD y la ONP tienen casi idénticos roles de control, administración y ejecución en los sistemas públicos de salud y pensiones. Finalmente, como apunta Schwarzer, dentro del régimen previsional privado -también aplicable al sistema de salud privada-, siempre debe existir una regulación estatal dado que debe regular, supervisar y garantizar el sistema previsional privado. Continuamente, describo como ejemplo a la seguridad social en salud ya que en diversos países de la

región hay una sola entidad reguladora de la salud que garantiza y protege idóneamente el servicio de salud con la finalidad de mejorar la calidad de las prestaciones y los servicios, contener los costos administrativos y operativos, y de mejorar la eficacia y eficiencia de los programas de salud.

Entre los países citados encontramos:

Argentina (Superintendencia de Servicios de Salud).

Colombia (Superintendencia Nacional de Salud).

Paraguay (Superintendencia de Salud).

Por lo general estas entidades son organismos adscritos al Ministerio de Salud con personería jurídica cuyo objeto es el de regular y controlar a los actores del sector, y asegurar el cumplimiento de las políticas del área para la promoción, preservación de la salud de la población. En nuestro país, existen propuestas referidas a la creación de una Superintendencia Nacional de Salud (SNS) encargada de autorizar, regular y supervisar, con facultades sancionatorias y coactivas, el adecuado funcionamiento de las entidades que prestan servicios de salud con infraestructura propia o de terceros.

Así las cosas, el ámbito de supervisión de la SNS versaría sobre el funcionamiento de las entidades que prestan servicios de salud, llámense: establecimientos de salud, servicios médicos de apoyo cualquiera sea su naturaleza o modalidad de gestión, profesionales en medicina, odontología, farmacia o cualquier otra relacionada a la salud, empleadores, entidades que prestan servicios de salud prepagos y entidades financieras de prestaciones de Seguridad Social con infraestructura propia o de terceros.

### **Pensión por Invalidez**

El Dr. GERARDO ARENAS MONSALVE describe la condición de invalidez por arriba de la definición legal como “una de las situaciones más tristes y frustrantes para el ser humano. La capacidad de trasladarse y la plenitud de los medios físicos y síquicos son tan indispensables para llevar una vida normal, tanto en el plano personal como en las interrelaciones sociales, que la disminución de esas capacidades y funciones afecta en el ser humano en forma dramática el concepto de sí mismo y la posibilidad de desarrollar las potencialidades propias”.

La problemática de la invalidez, su calificación o determinación cuando concurren por varias contingencias de origen profesional u ocupacional y el derecho pensional que de ella nace ha seguido un largo camino no solo a nivel doctrinal sino jurisprudencial encontrando en éste último componente variadas sentencias que muestran el camino tortuoso que se ha recorrido sobretodo en el tema de preexistencias o de la fecha de estructuración de la misma al plantearse

Es la retribución económica que otorga cada sistema pensionario a la persona que subsiste en condición de inválido, es decir, con una pérdida de capacidad laboral igual o superior a lo estipulado en cada régimen pensionario.

### **Consagración Normativa Internacional de la Seguridad Social.**

De la constante búsqueda para la realización del presente trabajo hemos encontrado respaldo de las normativas internacionales muy interesantes, los cuales haré mención a continuación:

- DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOSHUMANOS: Adoptada en 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas ONU.
- CONVENIO 102 de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO OIT de 1958, denominada por algunos la norma mínima sobre la Seguridad Social y expedida por la Conferencia General de la Organización busca delimitar el derecho a la seguridad social y el compromiso de los países miembros, con los servicios de asistencia médica, garantizar prestaciones económicas durante la contingencia, cuando se presenta dicha prestación para asalariados deberá hacerse un pago periódico y durante el periodo de calificación para evitar abusos, los artículos 30 y subsiguientes contemplan las prestaciones cuando se presentes accidentes de trabajo y enfermedades laborales buscando compensar la pérdida parcial o total de la capacidad o disminución correspondiente de las capacidades físicas, el derecho a dichas prestaciones puede quedar condicionado a la presunción, conforme a la legislación nacional, de que es incapaz de subvenir a sus propias necesidades. En los artículos 53 y subsiguientes en los siguientes términos:

*“La contingencia cubierta deberá comprender la ineptitud para ejercer una actividad profesional, en un grado prescrito, cuando sea probable que esta ineptitud será permanente o cuando la misma subsista después de cesar las prestaciones monetarias de enfermedad”*

➤ CONVENIO 128 de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO OIT de 1967, sobre las prestaciones de Invalidez, Vejez y sobrevivencia, y se destaca frente al tema de la invalidez que “ La contingencia cubierta deberá comprender la incapacidad para ejercer una actividad lucrativa cualquiera, en un grado prescrito, cuando sea probable que esta incapacidad será permanente o cuando subsista a la terminación de un período prescrito de incapacidad temporal o inicial...La prestación mencionada en los artículos 10 y 11 deberá concederse durante toda la duración de la contingencia o hasta que sea sustituida por la prestación de vejez...proporcionar servicios de readaptación profesional que, cuando sea posible, preparen a una persona incapacitada para reanudar sus actividades anteriores o, si esto no fuera posible, para ejercer otra actividad lucrativa que se adapte en la mayor medida posible a sus calificaciones y aptitudes”

➤ PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS SOCIALES Y CULTURALES, proferido al interior de la ONU, adoptado por la Asamblea General en 1966 y con entrada en vigor en 1976, que en el artículo 12 plantea el derecho a la salud como parte de la seguridad social así:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;

b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;

c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;

d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad”.

➤ PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS, proferido al interior de la ONU, adoptado por la Asamblea General en 1966 y con entrada en vigor en 1976, se establecen derechos como la igualdad que en su artículo 26 reza: “Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”

➤ DECLARACION DE DERECHOS DE LOS IMPEDIDOS de 1975 de la ONU, estableció dentro de sus consideraciones:

1. El término "impedido" designa a toda persona incapacitada de subvenir por sí misma, en su totalidad o en parte, a las necesidades de una vida individual o social normal a consecuencia de una deficiencia, congénita o no, de sus facultades físicas o mentales;

2. El impedido debe gozar de todos los derechos enunciados en la presente Declaración. Deben reconocerse esos derechos a todos los impedidos, sin excepción alguna y sin distinción ni discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento o cualquier otra circunstancia, tanto si se refiere personalmente al impedido como a su familia;

3. El impedido tiene esencialmente derecho a que se respete su dignidad humana. El impedido, cualesquiera sean el origen, la naturaleza o la gravedad de sus trastornos y deficiencias, tiene los mismos derechos fundamentales que sus conciudadanos de la misma edad, lo que supone, en primer lugar, el derecho a disfrutar de una vida decorosa, lo más normal y plena que sea posible.

- PROGRAMA DE ACCION MUNDIAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, promovido por la ONU, precedente importante para la concepción integral de la discapacidad y dentro de sus aspectos señala en el Literal A. Objetivos No. 1: “El propósito es promover medidas eficaces para la prevención de la discapacidad y para la rehabilitación y la realización de sus objetivos de igualdad y de plena participación de las personas con discapacidad en la vida social y el desarrollo...”
- RESOLUCION 48 de 1996 de la ONU, denominada NORMAS UNIFORMES SOBRE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, la cual reconoce la discapacidad en sus causas, consecuencias y en la forma como se asumen las condiciones de índole económica, social y cultural, y señala además: “ Art 8. Ítem 4. Los sistemas de seguridad social deben prever incentivos para restablecer la capacidad para generar ingresos de las personas con discapacidad. Dichos sistemas deben proporcionar formación profesional o contribuir a su organización, desarrollo y financiación. Asimismo, deben facilitar servicios de colocación y el Numeral 15.

La finalidad de esas normas es garantizar que niños y niñas, mujeres y hombres con discapacidad, en calidad de miembros de sus respectivas sociedades, puedan tener los mismos derechos y obligaciones de los demás. En consecuencia, y destacando las responsabilidades de los Estados y la necesidad de la participación de las personas con discapacidad y organizaciones que las representan, se señalan reconocimientos que conducen a la igualdad en la participación y en las oportunidades para las personas con discapacidad en el conjunto de actividades de la vida social del contexto en que se vive.

## **Discapacidad**

Por discapacidad se entiende toda ausencia de capacidad para la ejecución de actividades físicas de manera normal, esa ausencia puede ser de manera temporal o permanente, reversibles o irreversibles dependiendo de los casos que pueden generar alteraciones psicosomáticas impidiendo realizar actividades físicas normales.

## **Accidente de Trabajo**

Se considera como hecho fortuito ocurrido durante el tiempo de trabajo acordado, que ocasiona daño al trabajador, a los bienes o a otras personas. Este hecho puede ocasionar la invalidez e incluso la muerte.

## **Enfermedad Profesional**

Según la Resolución Ministerial 480-2008/MINSA, es la contraída como consecuencia de la exposición a factores de riesgo que son propios de la actividad laboral. El MINSA mediante la Resolución mencionada ha establecido una tabla de enfermedades que se enmarcan como laborales.

## **Sistema Privado de Pensiones**

Es un sistema creado por Decreto Ley N° 25897 en el que se considera por accidente o enfermedad la pérdida o disminución de las capacidades físicas de trabajo en un porcentaje mayor o igual al 50%. Si se cumple con este porcentaje previa evaluación médica se puede acceder a la Pensión de invalidez por el tiempo que dure la incapacidad o de manera perpetua.

## **Sistema Nacional de Pensiones**

Creado por Decreto ley N° 19990, donde el Artículo 24 del D.L. N° 19990 considera inválido:

- a) Al aportante que se encuentre en discapacidad física o mental desarrollada o presumida permanente, que le impediría generarse ingresos de más de la tercera parte de la retribución mínima vital o ingreso

asegurable que percibiría otro trabajador de la misma categoría, en un trabajo igual o similar en la misma región; y

- b) Al aportante que, hubiera tenido subsidio de enfermedad durante el período máximo establecido por la Ley continúa imposibilitado para el trabajo.

### **Acción de Derecho**

Esta acción de Derecho, como se ha hecho referencia anteriormente, busca evitar la vulneración de los derechos constitucionales de todo ciudadano a la seguridad social.

Del mismo modo, el máximo intérprete de la constitución, Tribunal Constitucional, ya ha marcado un antecedente donde define a la Seguridad Social como:

[...] reconoce a la seguridad social como una garantía institucional, puesto que es un sistema necesario para la protección y desarrollo de una serie de principios y derechos fundamentales. Garantía que es realizada por medio de prestaciones individualizadas, en base a prevenir aquellas contingencias o riesgos el cual se encuentra inmerso el ser humano, y en prestaciones de forma redistributiva de aquellos recursos que va a contribuir en la elevación de la calidad de vida y el proyecto de vida de la sociedad (Exp. 03601-2007-AA FJ 1,2. 2005).

Efectivamente, como lo indicado el máximo intérprete de la constitución, la seguridad social es la garantía constitucional que una sociedad otorgará a la persona, a través de accesos asistenciales frente a las contingencias particularmente el de la vejez y en casos de invalidez, con el principal propósito de mejorar y elevar su calidad de vida de la persona, a efectos de obtener un bienestar social. Igualmente, es preciso señalar que, según la Declaración Universal de Derechos Humanos, indica en el Artículo 22° que todo ser humano perteneciente a un Estado será inherente al derecho de la seguridad social (1948; pg. 11).

## **Declaración Universal de los Derechos Humanos**

Para darle mayor soporte al tema que he investigado debo citar oportunamente que el derecho a la seguridad social también se encuentra reconocido universalmente en la declaración de los derechos humanos del año 1948; en ese contexto, creo necesario citar el artículo 22 que a la letra: *“Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”*

Así también el Pacto Internacional de los Derechos Sociales, Económicos y Culturales (1966, Art. 9) dice que todos los Estados que conforman parte de este pacto se encuentra obligado a reconocer a toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

### **Asegurado**

Persona registrada a algún Sistema de Pensiones existente, en este caso bien puede ser al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Pensiones, cuya aportación se da en razón de la necesidad de verse protegido ante eventuales riesgos profesionales (invalidez) y velar por su futuro en la vejez (Pensión Ordinaria).

### **Calificación de Invalidez**

Es la evaluación que realiza la Comisión Médica Evaluadora de Incapacidad de los hospitales del Ministerio de Salud o Essalud y Clínicas Privadas a la persona que por situaciones comunes y/o laborales tengan una pérdida de capacidad laboral, lo que ayudará a acreditar si está en el rango de invalidez.

### **Formulación del problema de investigación**

Según Hernández, Fernández y Baptista (2014, p.524) es preciso que para la formulación de un problema de investigación se debe determinar primero la

esencia del fin investigador, para lo cual es indispensable ver la relación entre el fin de la investigación y la esencia del mismo. En ese sentido, el planteamiento del problema es fundamental dado que de ello dependerá la obtención de resultados esperados.

Asimismo, Zevallos Choy (2015), planear el tema de investigación es fijar y bosquejar más estructuralmente la noción de indagar, usando cuatro síntesis: preguntas, objetivos, formulación del problema de la investigación y la justificación de la investigación a realizar (p.69)

Por lo que, la presente tesis tendrá como finalidad analizar y comparar el tratado que se le da a la pensión de invalidez entre el Sistema Nacional De Pensiones y el Sistema Privado De Pensiones.

Luego de lo expresado líneas arriba se establece a continuación el problema general y los específicos que serán materia de investigación.

**Problema general:**

Kerlinger (2002) asevera que al planteamiento del problema también se le llama problema principal, de donde nace el objetivo general y la hipótesis céntrica, debiendo tener claridad, operatividad y concisión la formulación del problema (p. 21).

¿Cuál es el tratamiento jurídico de la pensión de invalidez en los Sistemas de Pensiones en el marco del Derecho Constitucional a la Seguridad Social en el Perú?

**Problemas específicos:**

1. ¿De qué manera influye el Sistema Privado de pensiones con respecto a la pensión de invalidez?
2. ¿De qué forma influye el Sistema Nacional de Pensiones en el tratamiento legal de la pensión de invalidez?

## **Justificación del Estudio**

Zevallos Choy (2015), manifiesta que en todo trabajo de investigación es indispensable justificar los motivos que han llevado a analizar entre los ítems para valorar la importancia de la investigación teniendo en cuenta la conveniencia, valor teórico, relevancia y utilidad metodológica (p. 71).

Asimismo Ruiz (1999) agrega que por justificación se infiere sustentar con evidencias categóricas la realización del estudio realizado (p. 2010).

Justificar quiere decir dar razón de lo que se hace, en ese sentido, Vieytes considera que “la justificación se encuentra fundamentada en mostrar las razones por las cuales se realiza el objeto de estudio del fenómeno social y los aportes que pueden emanar al llevarse a cabo dicha investigación” (2004, p.152).

En ese contexto, el actual trabajo de investigación tendrá como fin aportar en el ámbito jurídico y social, permitiendo describir y criticar como es tratado la pensión de invalidez en ambos regímenes pensionarios, siendo que, el Sistema Privado de Pensiones es el régimen pensionario que más se acerca respecto a la vulneración de un derecho constitucional y los efectos que acarrearía en los adultos mayores, plasmando ello a través de críticas y plantear estrategias que ayudarán a mejorar el manejo pensionario en el ámbito privado.

## **Objetivos**

Según García, López, Jiménez, Ramírez, Lino y Reding (2014) [...]”El objetivo es el componente más valioso de la investigación. Pudiendo expresarse en articulados generales y concretos que abarca el objetivo del estudio planteado, las situaciones, el perfil y el tiempo en el que se procura alcanzarlo (p. 28).

Siendo así, se tiene entonces que los objetivos planteados en el presente trabajo de investigación son los siguientes:

### **Objetivo general:**

Analizar el tratamiento jurídico de la pensión de invalidez en los Sistemas de Pensiones en el marco del Derecho Constitucional a la Seguridad Social en el Perú.

### **Objetivos Específicos**

1. Analizar la manera en que influye el Sistema Privado de Pensiones con respecto a la pensión de invalidez.
2. Determinar la forma en que influye el Sistema Nacional de Pensiones en el tratamiento legal de la pensión de invalidez.

### **Supuestos jurídicos**

Respecto a esta parte de la investigación, se determinará las hipótesis, entendiéndose como aquellas posibles explicaciones de lo que se está investigando. Como menciona Gómez: “Las hipótesis dan la pauta de lo que estamos investigando o pretendiendo probar, se conceptúan como definiciones probables del fenómeno investigado, enunciadas a manera de propuestas” (2006, p.85).

Por otro lado, teniendo en cuenta que en el presente trabajo de investigación no se busca probar el comportamiento del fenómeno a estudiar, por lo que no sería adecuado el uso técnico de hipótesis sino el de supuestos jurídicos, entendiéndose como explicaciones preliminares que se propondrá a manera de respuesta al problema de investigación.

En tal sentido, para mayor comprensión Schmelkes define a los supuestos como los supuestos que el investigador tiene como complemento de las interrogantes de una investigación, el cual es una posible respuesta la cual debe ser probada (1988, p. 23).

## **Supuesto General**

La pensión de invalidez en los sistemas de pensiones existentes en el Perú está tratada de manera deficiente, atentando con ello el derecho constitucional a la seguridad social de todo ser humano según la Constitución Política del Perú.

## **Supuestos Específicos**

1. El Sistema Privado de Pensiones influye de manera negativa con respecto a la pensión de invalidez vulnerando con ello sus derechos fundamentales.
2. Desde su creación, el Sistema Nacional de Pensiones ha tenido incidencias superficiales con respecto al tratamiento legal de la pensión de invalidez.

## **II.- MÉTODO**

## **2.1. Metodología**

Al presente trabajo de investigación se le emplea el enfoque cualitativo, dado que está orientado a estipular las generalidades, características y tratamiento normativo que se aplica en el Sistema Privado de Pensiones y Sistema Nacional de Pensiones. Según Strauss y Corbín (como se citó en Arazamendi, 2009, p. 42) nos señala que:

[...]Que por investigación cualitativa concebimos cualquier tipo de estudio que produce resultados a los que no hemos arribado por procedimientos estadísticos u otro tipo de cuantificación. Siendo que los datos pueden ser cuantificados pero el análisis si es cualitativo.

## **2.2. Tipo de estudio**

Esta investigación, según el objeto de estudio, es de tipo básico, conocida también como la investigación fundamental orientada a la comprensión. Este tipo de investigación se basa en un tema muy específico para luego ampliar, refutar o crear nuevas leyes sin fines prácticos inmediatos, sino con la finalidad de aumentar los conocimientos de la realidad en su misma esencia.

Según Rodríguez (s.f., p. 8): “se comprende por este tipo de investigación aquella que tiene pretensiones de universalidad en sus resultados, pero depende en el proceso de investigación de una serie de condiciones como las teorías, las mediciones y la negación de fines de transformación del objetivo fáctico de estudio e la propia investigación. Este tipo de investigación también es conocida como investigación abstracta, teórica –o en los términos de Kant como investigación pura– pues tiene como fundamento estar presente durante el proceso de investigación”.

## **2.3. Diseño de investigación**

Existe una gran variedad de autores y definiciones de lo que es un diseño de investigación. Pero todos prácticamente coinciden al afirmar que es una estrategia que se aplica durante el proceso de investigación para alcanzar los resultados esperados.

Según Sabino (1992, p.45) “el diseño se refiere a una estrategia general, que tiene como objeto proporcionar un modelo de verificación que permita contrastar hechos con teorías, y su forma es la de un plan de trabajo que permita al investigador determinar las operaciones necesarias para hacerlo”.

De la misma manera, Hernández, et Al., (2014) definen como el “plan o estrategia que se desarrolla para obtener la información que se requiere en una investigación”, (p.185).

Luego de lo manifestado cabe considerar que el preste trabajo de investigación se ha aplicado el diseño de la teoría fundamentada. Esta teoría tuvo sus orígenes en la Escuela de Sociología de Chicago durante los albores del siglo XX, liderado por los pensadores Glaser y Strauss, quienes desarrollaron como un método de investigación científica.

Este diseño está basado en el método inductivo en el cual el investigador busca desarrollar una teoría sistemática que aparece como resultado de un proceso de recopilación y análisis de la información obtenida. En otros términos, busca entender, sin prejuicios, el porqué de los acontecimientos de la realidad social desde la perspectiva de la persona humana que viene a ser el centro del devenir histórico.

En este tipo de diseño, según Bryant (2002, p.80): «Las acciones humanas se basan en los significados que los actores consideren apropiados; estos significados se derivan de la interacción social con los demás; los significados son contruidos/modificados por los actores a través de interpretaciones y experiencias sociales».

Según Cortéz e Iglesias (2004, p 27), nos refiere que la investigación que no experimenta cambios y donde prevalece la observación de los fenómenos como se encuentra es también llamada transversal; transversal porque solo se reúnen datos en un solo momento, en un tiempo único. Siendo su único propósito detallar variables y estudiar su influencia e interrelación en un momento estipulado

En síntesis, el diseño aplicado a esta investigación, la teoría fundamentada, tiene su asidero en el hecho de que se podrá recopilar información referente al tratamiento jurídico de la pensión de invalidez en los sistemas de pensiones en el Perú, para luego analizar, sistematizar y alcanzar el objetivo planteado.

#### **2.4. Escenario de estudio**

Tal como refiere Taylor y Bogdan “el escenario de análisis idóneo para la investigación es cuando el investigador tiene un rápido y accesible camino para llegar a los informantes y fuentes de información, mediante los cuales recoge datos necesariamente importantes ligados al tema de investigación (1994, p.34).

En ese contexto, informo que el presente trabajo ha sido realizado en la ciudad de Lima y Chimbote, esto debido a que en ambas ciudades existen las fuentes necesarias tanto jurídicas como las vivencias in situ de los informantes en relación al tema que he investigado.

Es importante señalar, que en el escenario laboral siderúrgico es donde nacen las enfermedades más peligrosas que afectan a la salud como hipoacusia (pérdida de la audición), fibrosis pulmonar (debilitamientos y afectación de los pulmones), ojo seco (pérdida de la lubricación visual), lumbalgia (problemas musculares y óseos). Bajo ese contexto y en el acumulado de esas enfermedades en las personas es que nace la llamada discapacidad laboral, que no es más que otra que la incapacidad para trabajar de las personas.

#### **2.5. Caracterización de sujetos**

Los sujetos que participan en esta investigación son básicamente expertos en temas de Derecho pensionario y personas que han dirigido y/o dirigen gremios sindicales, siendo que los sujetos en su totalidad conocen los problemas que atraviesan muchos aportantes que por diversas razones llegan a una situación de invalidez y no logran jubilarse por las diferentes trabas burocráticas del Sistema Privado de Pensiones y del Sistema Nacional de Pensiones.

## SUJETOS DE ENTREVISTA

ÍTEM	ENTREVISTADO	CARGO	ENTIDAD DONDE LABORA
1	DR. JUAN MANUEL DE DIOS VALDERRAMA.	Abogado especialista en Derecho Previsional.	Huancahuari Consultores SAC.
2	ARÍSTIDES IVÁN HERNÁNDEZ CERDÁN.	Secretario General Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial – Lima Norte.	Corte Superior De Justicia De Lima Norte
3	JULIO CONSTANTE BENITES VÁSQUEZ	Ex Dirigente Sindicato de Empleados de Siderúrgica del Perú – SIDER PERÚ	SIDER PERÚ
4	JESUS AGUILAR IBÁÑEZ	Ex Dirigente Sindicato de Obreros de Siderúrgica del Perú – SIDER PERÚ	SIDER PERÚ.
5	JULIO JORGE BENITES VASQUEZ	Ex Dirigente Sindicato de Obreros de Siderúrgica del Perú – SIDER PERU.	SIDER PERÚ.

## 2.6. Población y muestra

La población que se estima para esta investigación son profesionales especialistas tanto en el Sistema Privado de Pensiones como en el Sistema Nacional y también personas que han dirigido gremios sindicales ya que eran ellos los que canalizaban toda la información correspondiente de los afiliados que se encontraban a portas de obtener una jubilación.

La muestra a considerarse son 5 personas, entre ellas especialistas y dirigentes sindicales concededores de ambos sistemas de pensiones.

## 2.7. Trayectoria metodológica

La investigación sobre el tratamiento jurídico que le estarían dando a la pensión de invalidez por parte del Sistema Privado de Pensiones (AFP'S) y del Sistema Nacional de Pensiones (ONP) es un tema que considero de mucha importancia, el motivo que me ha llevado a realizar la presente investigación es porque he estado de muy de cerca esos casos en donde personas ven afectado su derecho constitucional a la seguro social solo por no cumplir con el excesivo porcentaje de discapacidad que solicita tener las AFP y/o por el excesivo trámite administrativo que se requiere para acceder a la pensión de invalidez en el caso del Sistema Nacional de Pensiones mediante la ONP.



## 2.8. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En esta investigación se han aplicado diversas técnicas e instrumentos para recabar la información, estos son: el análisis de la fuente documental, entrevista a expertos, fichas de entrevista, elaboración de fichas bibliográficas.

Para efectuar la entrevista, se elaborarán las preguntas en base a los objetivos planteados; las preguntas serán de tipo abierta para que los entrevistados puedan dar su punto de vista en base a su experiencia y conocimientos sobre el tema. Con respecto a la técnica de entrevista, Ludeña (s.f), dice que:

Existen dos tipos de entrevistas: “la entrevista estructurada: Se realiza mediante un formulario debidamente organizadas, con secuencia lógica, con alternativa de respuestas elaboradas con anticipación” (Entrevista, párr.2); por otro lado, “la investigación no organizada. El investigador la realiza teniendo como punto de inicio un guion, pero las interrogaciones son directas y espontáneas para que el entrevistado responda con transparencia y sinceridad” (Ibíd., Entrevista, párr. 3).

## 2.9. Método de análisis de datos

El método que se aplicará en esta investigación es la contratación de la información teórica con la práctica mediante la tesis, antítesis y la síntesis; método dialectico que se aplica continuamente en los trabajos de investigación científica.

## 2.10. Unidad de análisis: categorización

CATEGORÍAS
INVALIDEZ
PENSIÓN
SISTEMAS DE PENSIONES

DERECHOS SOCIALES
DERECHOS FUNDAMENTALES

### **2.11. Aspectos éticos**

Este trabajo se base en los principios de la honestidad y buena fe; se fundamenta en la buena práctica de investigación científica que constantemente impulsa la Universidad César Vallejo bajo los parámetros legales tanto a nivel nacional como internacional.

### **III. RESULTADOS**

### 3.1. Análisis de fuente documental

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	CONSIDERACIONES GENERALES (CITAS TEXTUALES O PARAFRASEADO)	ANÁLISIS DEL TEMA	POSICIÓN CRÍTICA	CONCLUSIÓN
<p>Alfaro, E. (2004). <i>El Sistema Previsional y la necesidad de plantear una nueva reforma.</i></p>	<p>El Sistema Previsional Peruano no solamente se encuentra en crisis, sino al borde del colapso, por lo que es necesario realizar una reforma al sistema, en tanto que la misma beneficie a los pensionistas y con ello pueda aliviarse la carga económica que puede presentar para el Estado.</p>	<p>Es de conocimiento general que el Sistema Privado y Sistema Nacional de Pensiones, llamados a ser el brazo administrativo del Estado sobre el manejo de los pensionistas y aportantes, se encuentran muy obsoletos en diferentes matices administrativos y que por ende ya no garantizan el respeto al Derecho de la Seguridad Social.</p>	<p>Resulta inhumano ver como las personas discapacitadas se encuentran abandonadas e incapaces de emitir su voz y voto de descontento al ser humano recién cuando es capaz de emitir su voz y voto ante ciertos actos jurídicos que avalan el actual manejo del sistema pensionario del Perú.</p>	<p>Que es de sumo interés para el Estado velar para así frenar la vulneración de un propio derecho de las personas discapacitadas, más aun si hay pacto y tratados internacionales que exigen la fiel protección por parte del Estado a velar por este derecho.</p>

<p>. Olivera, A. (2009). <i>Recuperando la solidaridad en el Sistema de Pensiones Peruano: una propuesta de reforma.</i></p>	<p>Destaca el favorable funcionamiento y creación del Sistema Privado de Pensiones, siendo ello parte del problema del actual desequilibrio del otro sistema nacional de reparto SNP, proponiendo como una posible solución es el de unir y con ello disminuir las ventajas que una lleva sobre la otra, a fin de conservar un sistema de pensiones que recupere el principio de solidaridad que fue quebrado con la introducción del Sistema Privado de Pensiones, proponiéndose una reforma del sistema de pensiones</p>	<p>Lo establecido por el citado autor es fundamental su creación del Sistema Privado de Pensiones, adicionando a ello, que esa creación ha debilitado al Sistema Nacional de Pensiones y que por un sano manejo de fondos de los aportes pensionarios lo mejor sería encaminar a un manejo en conjunto de ambos sistemas pensionarios.</p>	<p>Desde mi posición perspectiva como investigador del presente tema considero que no es correcto hablar de un posible éxito del Sistema Privado de Pensiones, toda vez que los índices actuales arrojan que son cada vez más las personas aportantes que piden desafiliarse del mencionado sistema pensionario y pasar al Sistema Nacional de Pensiones.</p>	<p>Que el Sistema Privado de Pensiones evidentemente no representa una mejor opción en quien confiar para manejar los fondos de un aportante y muchos menos sería lo adecuado proponer una posible unión de ambos sistemas pensionarios como lo sugiere el citado autor.</p>
--	--	--	---	--

<p>Decreto Ley N°25897 que crea el Sistema Privado de Pensiones.</p>	<p>“Considera por accidente o enfermedad la pérdida o disminución de las capacidades físicas de trabajo en un porcentaje mayor o igual al 50%. Si se cumple con este porcentaje previa evaluación médica se puede acceder a la Pensión de invalidez por el tiempo que dure la incapacidad o de manera perpetua.</p>	<p>Lo consignado por el Sistema Privado de Pensiones en el extremo de fijar como porcentaje mínimo 50% de discapacidad para recién emitir una pensión de invalidez resulta impertinente e incluso un poco alejado de la realidad actual de los afiliados al mencionado sistema y que a la fecha producto de sus labores han adquirido una enfermedad laboral que a su vez les ha ocasionado discapacidad.</p>	<p>Desde mi punto de vista como investigador determino que es inconcebible como es que se puede pedir un porcentaje tan alto a un trabajador que desde ya por ser trabajador de una industria altamente contaminante como la siderúrgica y/o minera es previsible que su salud se encuentra resquebrajada, siendo la principal consecuencia el ya no poder trabajar.</p>	<p>No es correcto por parte del Sistema Privado de Pensiones haber estipulado tan alto un porcentaje de acreditación de discapacidad para recién dar una pensión de invalidez; ya que ese actuar atenta el derecho a la seguridad social.</p>
--	---	---	--	---

<p>Decreto Ley N° 19990, Artículo 24 del D.L. N° 19990.</p>	<p>a) Al aportante que se encuentre en discapacidad física o mental desarrollada o presumida permanente, que le impediría generarse ingresos de más de la tercera parte de la retribución mínima vital o ingreso asegurable que percibiría otro trabajador de la misma categoría, en un trabajo igual o similar en la misma región; y</p> <p>b) Al aportante que, hubiera tenido subsidio de enfermedad durante el período máximo establecido por la Ley continúa imposibilitado para el trabajo.</p>	<p>Decir que el citado decreto ley haya promulgado no quiere decir que sea lo mismo lo que suceda en la realidad. Es más, los párrafos del citado artículo muchas veces quedan en letra muerta; muestra de ello es que hay muchas personas que bajo al amparo de lo que ameritan en base a su salud les correspondería una pensión de invalidez, pero por los excesivos trámites administrativos no han podido acceder a una pensión de invalidez.</p>	<p>Desde mi posición como analista del presente estudio, critico a este sistema nacional de pensiones ya que incumple la finalidad por la que fue creada, esto es proteger a los aportantes y sin embargo incumple su rol protector.</p>	<p>Efectivamente, las leyes que actualmente regulan el ámbito pensionario y más exactamente la pensión por invalidez se encuentra muy alejadas de la realidad, siendo un poco discriminatorias, por lo que considero que se encuentran redactadas de una manera un poco ficticia.</p>
---	---	--	--	---

<p>Constitución Política del Perú (1993, Art. 10).</p>	<p>“El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida”.</p>	<p>El término seguridad social no es un simple axioma que suena bonito; por ello, implica y se le exige al Estado que efectivamente garantice el respectivo cumplimiento de lo citado en el antes mencionado artículo; siendo que sería idóneo que la población se muestre contenta y protegida en cuanto a sus derechos se refiera.</p>	<p>Mi opinión sobre tan importante artículo es que el Estado no cumple con estar bajo la vanguardia de proteger el interés para el cual está destinado este artículo, ya que como reitero su principal institución como es la ONP es indiferente a los aportantes que al cumplir los requisitos buscan una pensión que les garantice llevar una vida digna socialmente pero que a la realidad no es así.</p>	<p>Que se debe buscar e implementar mecanismos que ayuden a fiscalizar el fiel cumplimiento del presente artículo en mención, ya que el Estado para eso lo ha creado.</p>
--	--	--	--	---

<p>Declaración Universal de los Derechos (1948, Art. 22)</p>	<p>“Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.”.</p>	<p>La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece claramente las obligaciones del Estado que debe ejercer para proteger la seguridad social de sus habitantes, asimismo hace mención de otros derechos que debe salvaguardar el Estado. Ciertamente vale hacer mención que hay amonestaciones para los Estados que incumplen este mandato.</p>	<p>Desde mi punto de análisis observo que esta declaración es más que clara hacia los Estados partes en el extremo de que deben ejercer su soberanía y su respeto a los derechos que le corresponde a cada persona parte del Estado.</p>	<p>Si solo el Estado cumpliera el rol que le encomienda esta Declaración Universal de los Derechos Humanos la situación actual de las personas del ámbito pensionario (también invalidez) sería diferente, no habría muchos mendigos en la calle, marginados y a la merced de su destino.</p>
--	---	--	--	---

<p>Pacto Internacional de los Derechos Sociales, Económicos y Culturales (1966, Art. 9).</p>	<p>“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social”.</p>	<p>Esta cita textual habla de la obligatoriedad de los Estados partes a proteger y respetar el derecho a la seguridad social de todas las personas.</p>	<p>La situación de las personas a las que les asiste el derecho a la seguridad social por diferentes ítems en el escenario local e internacional siempre han sido tratados con muchos cuidados porque son conscientes que uno de los pilares de un país soberano es el respeto mostrado ante su propia gente inicialmente.</p>	<p>Resulta vital hablar y tocar este tema de la seguridad social, porque nos ayuda a determinar el grado de importancia que le dan las autoridades mundiales por considerarlos piezas importantes dentro de un Estado soberano y democrático.</p>
--	--	---	--	---

### 3.2. Análisis de entrevista

ENTREVISTADO / PREGUNTA	1. Desde su punto de vista. ¿Cuál es el nivel de conocimiento de la población sobre los aspectos relacionados al Sistema Pensionario en el Perú?
	RESPUESTA
DR. JUAN MANUEL DE DIOS VALDERRAMA	El nivel de conocimiento es muy poco, esto debido a la poca difusión que existe por parte los Sistemas que conforman el Sistema Pensionario del Perú.
ARÍSTIDES IVÁN HERNÁNDEZ CERDÁN.	Es muy bajo, esencialmente hay un gran desconocimiento sobre el tema en los actuales aportantes.
JULIO CONSTANTE BENITES VÁSQUEZ	La población desconoce las ventajas y desventajas relacionadas tanto del Sistema Privado de Pensiones y del Sistema Nacional de Pensiones.
JESUS AGUILAR IBÁÑEZ	No lo conozco completamente.
JULIO JORGE BENITES VASQUEZ	No se conoce lo suficiente, sobre todo las instituciones del Sistema Privado de Pensiones no informan lo suficiente.
ENTREVISTADO / PREGUNTA	2. ¿Cuál es su opinión sobre la efectividad de los sistemas pensionarios en el Perú, en consonancia con el Derecho Constitucional a la Seguridad Social en el Perú?
	RESPUESTA

DR. JUAN MANUEL DE DIOS VALDERRAMA	La efectividad que se busca en los sistemas pensionarios se ve frenada por el excesivo trámite burocrático que hay, salvo que se judicialice.
ARÍSTIDES IVÁN HERNÁNDEZ CERDÁN.	Los sistemas pensionarios presentes en el Perú son excesivamente deficientes y las leyes no ayudan o son “letra muerta”.
JULIO CONSTANTE BENITES VÁSQUEZ	No es muy buena la efectiva que deberían tener y con ello su funcionamiento en general es lento.
JESUS AGUILAR IBÁÑEZ	No se cumple nada de lo permitido, en su totalidad es deficiente.
JULIO JORGE BENITES VASQUEZ	Cabalmente no se cumple ningún parámetro de efectividad.
<b>ENTREVISTADO / PREGUNTA</b>	<b>3. ¿Conoce usted los derechos que le corresponden a las personas que caen en una situación de invalidez?</b>
	<b>RESPUESTA</b>
DR. JUAN MANUEL DE DIOS VALDERRAMA	Como abogado sí, pero en el caso de los aportantes he comprobado que desconocen mucho sobre esta información tan importante.
ARÍSTIDES IVÁN HERNÁNDEZ CERDÁN.	Desconozco, porque muchas veces han venido voceros de ambos sistemas pensionarios (SPP Y SNP) y lo único que han logrado es confundir a los trabajadores aportantes.
JULIO CONSTANTE BENITES VÁSQUEZ	Desconozco los derechos que asisten puntualmente a las personas discapacitadas y que por ende les correspondería una pensión de invalidez.

JESUS AGUILAR IBAÑEZ	No, es muy confuso todo y mucho más con los demasiados requisitos que se ha agregado a sus ítems administrativos.
JULIO JORGE BENITES VASQUEZ	No se conoce bien en ambos sistemas porque la información que suele detallar solo la dan en conveniencia a ellos más no en beneficio de nosotros los aportantes y/o jubilados.
<b>ENTREVISTADO / PREGUNTA</b>	<b>4. Según su opinión, ¿Conoce las implicancias del Sistema Privado de Pensiones en el Perú?</b>
	<b>RESPUESTA</b>
DR. JUAN MANUEL DE DIOS VALDERRAMA	Claro, las implicancias en el Perú por parte del Sistema Privado de Pensiones cada vez son menos alentadoras producidas por la maliciosa información que se les brinda a los actuales aportantes.
ARÍSTIDES IVÁN HERNÁNDEZ CERDÁN.	Las implicancias son malas, y un detalle es que las AFP son accionistas de las grandes empresas poniendo en peligro los fondos de los aportantes.
JULIO CONSTANTE BENITES VÁSQUEZ	Conozco por experiencias de unos compañeros de trabajo que es muy pésima porque la información real que ellos manejan es muy diferente con la que llegan a los aportantes.
JESUS AGUILAR IBAÑEZ	El desconocimiento es masivo a cerca de las implicancias que trae consigo el Sistema Privado de Pensiones, siendo que las pocas que conocemos son negativas.
JULIO JORGE BENITES VASQUEZ	Las implicancias son desde luego negativas partiendo inicialmente que la información que difunden va en contra de lo legalmente normado.

ENTREVISTADO / PREGUNTA	5. ¿Qué opina usted de que el Sistema Privado de Pensiones fije que las personas acrediten tener el 50% de menoscabo como mínimo para poder acceder a una pensión de invalidez?
	RESPUESTA
DR. JUAN MANUEL DE DIOS VALDERRAMA	Demasiado alto y ojo que con eso se priva un claro derecho que le asiste al aportante afectado por una invalidez.
ARÍSTIDES IVÁN HERNÁNDEZ CERDÁN.	Es un porcentaje muy alto, lo más correcto sería reducirlo acorde con la realidad actual.
JULIO CONSTANTE BENITES VÁSQUEZ	Este porcentaje es muy alto y por lo tanto atenta contra el derecho constitucional de la seguridad social que respalda a los aportantes y a todo ciudadano.
JESUS AGUILAR IBAÑEZ	Es discriminatorio, porque al poner tan alto la acreditación de este porcentaje de discapacidad confabularía a que muchas personas se queden sin una pensión.
JULIO JORGE BENITES VASQUEZ	Es muy mayúsculo el porcentaje que pide el Sistema Privado de Pensiones para poder acceder a una pensión producto de una invalidez adquirida en el cumplimiento de funciones laborales.
ENTREVISTADO / PREGUNTA	6. ¿Qué opina usted del rol que desempeña el Sistema Pensionario en el Perú respecto a la pensión de invalidez?
	RESPUESTA

DR. JUAN MANUEL DE DIOS VALDERRAMA	Como reitero, el rol que desempeña actualmente el Sistema Privado de Pensiones es muy deficiente y hasta un poco ilegal diría yo.
ARÍSTIDES IVÁN HERNÁNDEZ CERDÁN.	Malo, porque yo creo que debería velar más por el trabajador para que reciba una pensión que le permita cubrir sus necesidades elementales.
JULIO CONSTANTE BENITES VÁSQUEZ	El rol que desempeña este sistema no es muy bueno, ya que diferentes trabajos ocasionan cierta incapacidad pero que por ser muy alto la acreditación de menoscabo ya no se puede acceder a una pensión.
JESUS AGUILAR IBÁÑEZ	El rol que desempeña es terrible, deja mucho que desear en realidad.
JULIO JORGE BENITES VASQUEZ	Es deficiente su rol, ya que no concuerda la información de su normativa interna con lo que a nosotros nos hacen llegar.
<b>ENTREVISTADO / PREGUNTA</b>	<b>7. ¿Qué opina usted de que el Sistema Nacional de Pensiones fije que una persona acredite tener el 33% de discapacidad para recién otorgarle una pensión de invalidez?</b>
	<b>RESPUESTA</b>
DR. JUAN MANUEL DE DIOS VALDERRAMA	Si bien es un porcentaje menor en comparación que el Sistema Privado de Pensiones, pienso que debería ser un poco menor aún.
ARÍSTIDES IVÁN HERNÁNDEZ CERDÁN.	Pienso yo que sería conveniente que se baje al 20 o 25%, esto por las situaciones reales que día a día se ven.

JULIO CONSTANTE BENITES VÁSQUEZ	Que el porcentaje actual del 33.3% de discapacidad que solicita el Sistema Nacional de Pensiones es aun considerablemente alto, ya que en muchos casos las personas han quedado desamparadas por no poder siquiera llegar a este porcentaje.
JESUS AGUILAR IBAÑEZ	Que es un porcentaje manejable aún.
JULIO JORGE BENITES VASQUEZ	En mi opinión considero que debería ser menos del 33.3% como requisito previo para otorgar una pensión por invalidez, toda vez que hay personas que tienen 20% de discapacidad y ya no pueden generarse ingresos para llevar una vida digna.
<b>ENTREVISTADO / PREGUNTA</b>	<b>8. En su opinión, ¿De qué forma está regulada la pensión de invalidez en el Sistema Nacional de Pensiones?</b>
	<b>RESPUESTA</b>
DR. JUAN MANUEL DE DIOS VALDERRAMA	Considero que es igual de burocrática y osbtaculatoria que el Sistema Privado de Pensiones, porque no cumplir su rol de servir a las personas aportantes.
ARÍSTIDES IVÁN HERNÁNDEZ CERDÁN.	Está regulada por leo resoluciones emanadas por las instituciones correspondientes.
JULIO CONSTANTE BENITES VÁSQUEZ	En el Sistema Nacional de Pensiones la pensión de invalidez está regulada de alguna manera deficiente.

JESUS AGUILAR IBAÑEZ	Desconozco por la misma confusión que genera los excesivos requisitos que estipulan el trámite administrativo en este sistema.
JULIO JORGE BENITES VASQUEZ	Desconozco en realidad como es el procedimiento administrativo que regula la pensión dentro del Sistema Nacional de Pensiones.
<b>ENTREVISTADO / PREGUNTA</b>	<b>9. En el Perú, ¿Usted considera que el Sistema Nacional de Pensiones es adecuado o se debería buscar alguna reforma?</b>
	<b>RESPUESTA</b>
DR. JUAN MANUEL DE DIOS VALDERRAMA	Debería reformarse al igual que el Sistema Privado de Pensiones.
ARÍSTIDES IVÁN HERNÁNDEZ CERDÁN.	Es pésimo, no hay ningún jubilado que este conforme con el régimen pensionista y ese malestar también incluye a los actuales aportantes
JULIO CONSTANTE BENITES VÁSQUEZ	Si se debería regular cada cierto tiempo, adaptándose a nuestra realidad laboral y mejorarla.
JESUS AGUILAR IBAÑEZ	Definitivamente necesita muchas reformas ya que se encuentra muy despasado.
JULIO JORGE BENITES VASQUEZ	Lo correcto sería regular las normas del Sistema Nacional de Pensiones a la realidad nacional pensionaria en el extremo de cubrir las expectativas que hay en el escenario de los aportantes.

## **Conclusiones de las preguntas y respuesta de los entrevistados.**

### **1. Desde su punto de vista. ¿Cuál es el nivel de conocimiento de la población sobre los aspectos relacionados al Sistema Pensionario en el Perú?**

En relación a esta pregunta, los entrevistados han coincidido en que el conocimiento que actualmente hay en el Perú en relación a los Sistemas Pensionarios del Perú es muy escasa, que esto se debe a la poca difusión que existe en torno a informarles las ventajas que tiene un sistema del otro y también cuales serían las desventajas que significase afiliarse a una de ellas.

### **2. ¿Cuál es su opinión sobre la efectividad de los sistemas pensionarios en el Perú, en consonancia con el Derecho Constitucional a la Seguridad Social en el Perú?**

Respecto a este punto he encontrado dos apreciaciones diferentes en los entrevistados. Por una parte el Dr. Juan Manuel De Dios Valderrama y los señores Julio Constante Benítez Vásquez, Jesús Aguilar y Julio Jorge Benítez Vásquez afirman que la efectividad se ve mermada por el excesivo trámite administrativo que rige en ambos sistemas, es decir es muy burocrático en ambos sistemas. En contraste opinión diferente tiene el señor Arístides Iván Hernández Cerdán secretario general del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de Lima Norte, éste señala que la poca efectividad se debe porque las leyes no ayudan a agilizar los procedimientos, siendo puntualmente al señalar que las leyes son “letra muerta”

### **3. ¿Conoce usted los derechos que le corresponden a las personas que caen en una situación de invalidez?**

En cuanto a esta pregunta solo el Dr. Juan Manuel De Dios Valderrama, abogado con especialidad previsional, ha afirmado conocer los derechos que le asisten a las personas que adolecen de alguna discapacidad; sin embargo, los señores Julio Constante Benítez Vásquez, Jesús Aguilar y Julio Jorge Benítez Vásquez afirman que desconocen por muchos factores, siendo uno de ellos la poca información que transmiten los Sistemas Pensionarios.

**4. Según su opinión, ¿Conoce las implicancias del Sistema Privado de Pensiones en el Perú?**

Respecto a esta pregunta los entrevistados han coincidido en que las implicancias del Sistema Privado de Pensiones son cada vez peores, han llegado a esta conclusión debido a las informaciones que les llega por los medios periodísticos y por las experiencias malas que han tenido sus amigos al respecto.

**5. ¿Qué opina usted de que el Sistema Privado de Pensiones fije que las personas acrediten tener el 50% de menoscabo como mínimo para poder acceder a una pensión de invalidez?**

Los entrevistados respecto a esta interrogante han señalado conjuntamente que el porcentaje consignado es abusivo, muy alto y hasta discriminatorio porque no les ha permitido a muchos aportantes, incluso discapacitados, llegar a ese tope y por consecuencia adquirir una pensión de invalidez.

**6. ¿Qué opina usted del rol que desempeña el Sistema Pensionario en el Perú respecto a la pensión de invalidez?**

En esta pregunta he encontrado dos opiniones distintas en los entrevistados, por un parte el señor Arístides Iván Hernández Cerdán secretario general del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de Lima Norte afirma que debería velar más por el trabajador para que le permita vivir una vida digna y por otra parte los demás entrevistados son contundentes al reiterar que es mala en todos sus extremos.

**7. ¿Qué opina usted de que el Sistema Nacional de Pensiones fije que una persona acredite tener el 33% de discapacidad para recién otorgarle una pensión de invalidez?**

Los entrevistados Arístides Iván Hernández Cerdán y Julio Jorge Benítez afirman que el límite mínimo del 33.3% consignado por el Sistema Nacional de Pensiones aun es alto y que se debería bajar entre 20 a 25% en concordancia a la realidad actual; y por otro lado, los demás entrevistados solo atinan a decir que ese índice de porcentaje aún es manejable

**8. En su opinión, ¿De qué forma está regulada la pensión de invalidez en el Sistema Nacional de Pensiones?**

En este extremo de la pregunta señor Arístides Iván Hernández Cerdán señala que el Sistema Nacional de Pensiones se encuentra normado y regulado por leyes emanadas por las entidades correspondientes del Estado; mientras que los demás encuestados advierten que tiene la misma dificultad de acceso en la vía administrativa que el Sistema Privado de Pensiones.

**9. En el Perú, ¿Usted considera que el Sistema Nacional de Pensiones es adecuado o se debería buscar alguna reforma?**

Todos coinciden que se debería reformar, al igual que el Sistema Privado de Pensiones, argumentando que el régimen administrativo interno ya se encuentra despasado y que por ende no encuentra con la realidad problemática actual.

### 3.3. Contrastación de supuestos.

SUPUESTO JURÍDICO	ANÁLISIS DOCUMENTAL	ENTREVISTAS
<p><b>Supuesto Jurídico General.</b></p> <p>La pensión de invalidez en los sistemas de pensiones existentes en el Perú está tratada de manera deficiente, atentando con ello el derecho constitucional a la seguridad social de todo ser humano según la Constitución Política del Perú.</p>	<p>En el análisis que se llevado a cabo en los anteriores cuadros se ha posicionado que no todo lo que las normas dicen quiera decir que se aplique en la realidad. Adicionalmente a ello se destaca que es obligación del Estado velar por el respeto del derecho a la seguridad social según la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de los Derechos Sociales, Económicos y Culturales.</p>	<p>Los entrevistados manifiestan que las leyes que regulan el Sistema Privado de Pensiones y el Sistema Nacional de Pensiones se encuentran desfasadas y que ese es el principal motivo por el cual lo normado no se encuadra con la realidad; un ejemplo de ellos, es que es algo ilegal que se haya fijado un porcentaje tan alto en el Sistema Privado de Pensiones (50%) de acreditación de discapacidad para recién acceder a una pensión de invalidez y también que sean tantos trámites administrativos (Sistema Nacional de Pensiones) para requerir la citada pensión.</p>

<p><b>Supuesto Jurídico específico 1</b></p> <p>El Sistema Privado de Pensiones influye de manera negativa con respecto a la pensión de invalidez, vulnerando con ello sus derechos fundamentales.</p>	<p>Según lo analizado en las fuentes documentarias que son el soporte de este trabajo de investigación apreciamos claramente que sí, que si es perjudicial directamente para el Estado este Sistema Privado de Pensiones porque al dejar a muchas personas en total abandono el Estado se ve en la obligación de asumir el seguro social de ellos materializado también en los programas de ayuda social como Pensión 65.</p>	<p>La información recogida de los entrevistado es importantísimo para nosotros, puesto que es el tema principal de este trabajo de investigación; es decir se ha logrado corroborar in situ que el Sistema Privado de Pensiones adicional de ser burocrático también tiene ítems difíciles de cumplir, lo que desencadena a que las personas que se hayan encontradas afiliadas a este Sistema terminen mendigando o a la espera de alguna ayuda estatal.</p>
<p><b>Supuesto Jurídico específico 2</b></p> <p>Desde su creación, el Sistema Nacional de Pensiones ha tenido incidencias superficiales con respecto al tratamiento legal de la pensión de invalidez.</p>	<p>Respecto a éste Sistema Pensionario se logra corroborar, según las fuentes citadas, que es un organismo del Estado creado con el fin de manejar los fondos de los aportantes para darles a futuro una pensión digna de un ser humano previo cumplimiento de ciertos requisitos, pero en</p>	<p>Los entrevistados coinciden al afirmar que si bien es cierto este Sistema Pensionario es el saludable para los aportantes pero en el extremo del porcentaje solicitado para adquirir una pensión de invalidez (33.3%) consideran que debe ser revisado porque una persona con un 20% de</p>

	la realidad no se ve reflejado por la gran cantidad de tramites documentarios que consigna en su normativa vigente.	discapacidad es imposibilitada para trabajar y en consecuencia ya no podría generar algún ingreso económico.
--	---	--

#### **IV.- DISCUSIÓN**

#### **4.1 Aproximación al objeto de estudio.**

El problema que impulso la presente investigación es la problemática que se vive día a día en el escenario pensionario. En ese contexto, según los datos recogidos de la fuente documental y que luego he examinado, acompañado también esa información con los resultados que he obtenido de las entrevistas me han servido para la ejecución del presente trabajo de investigación.

Ahora bien, según lo establecido por el Artículo 10 de nuestra Carta Magna, el Estado se encuentra en la obligación de garantizar la protección del derecho a la seguridad social de toda persona. Siendo así, se infiere que el Estado mediante sus organismos tiene la obligación también de regular y vigilar el fiel cumplimiento de instituciones que están ligadas a los temas pensionarios (SPP y SNP), pero sin embargo de los análisis hechos hasta el momento vemos que es letra muerta.

El Artículo citado es el punto de partido para este trabajo de investigación, pero creemos que solo es el punto de partida de todo un proceso que debería ser simplificado pero que en la práctica demora bastante tiempo; los resultados obtenidos nos grafican que, para obtener un resultado administrativo, sea bueno o malo, demora un aproximado de 5 años en ambos sistemas pensionarios. Es un proceso en donde se dan diferentes vulneraciones, como el derecho a la seguridad social, y también principios como el de celeridad que deberían tener en cuenta pero que no existe.

En este orden de ideas, vemos que el Sistema Privado de Pensiones está enrumbado hacia un desequilibrio social y el Estado no hace nada al respecto, a pesar de que al estar adscrito a tratados internacionales que lo obligan a velar por la seguridad social de sus habitantes.

Frente a esta situación, determinamos que en el Perú cabalmente no se están cumplimiento los parámetros de exigencias frente al Sistema Privado de Pensiones, siendo que su actuar está resultando hasta cierto punto ilegal y discriminatorio hacia sus afiliados que buscan una pensión de invalidez digna por ser de justo derecho, ya que como he mencionado líneas arriba, de manera

excepcional, se está creando ciertos problemas sociales al Estado en relación a las personas que no logran la pensión que buscan.

En ese contexto, en líneas siguientes se analiza las divergencias y convergencias en relación a los supuestos jurídicos planteados por el investigador para efectuar este trabajo que han sido las líneas direccionales en todo este proceso de investigación.

**Objetivo general:**

Analizar el tratamiento jurídico de la pensión de invalidez en los Sistemas de Pensiones en el marco del Derecho Constitucional a la Seguridad Social en el Perú.

<b>CONVERGENCIAS</b>	<b>DIVERGENCIAS</b>
<p>ARISTIDES IVAN HERNANDEZ CERDAN. Existe la normativa, pero no se cumple porque el tiempo que invierte la Dirección de Investigación Tutelar en el proceso de investigación es interminable.</p> <p>JULIO CONSTANTE BENITES VASQUEZ: Si bien es cierto, las leyes están presentes, pero no cumplen el rol para el cual fueron creadas. Por lo tanto, considero que son ineficaces y solo representan un saludo a la bandera lo que está estipulado jurídicamente.</p> <p>JESUS LORENZO AGUILAR IBAÑEZ: Considero que las leyes respecto a este tema no son muy precisas, pues fueron hechas en un tiempo distante al actual.</p>	<p>DR. JUAN MANUEL DE DIOS VALDERRAMA: Las leyes existen sobre la regulación sobre la pensión de invalidez, pero recién se ejecutan en la vía judicial ya que en la vía administrativa no es ejecutada por el sistema correspondiente.</p> <p>JULIO JORGE BENITES VASQUEZ: Coincide con los demás entrevistados en el punto en que la normativa no se ejecuta en la realidad.</p>

**CONCLUSIÓN:**

Para este objetivo general, hay una mayoritaria afirmación de que las normas estipuladas no son suficiente al tema específico de la pensión de invalidez, ya que la normativa no se cumple y porque los requisitos requeridos en ambos sistemas se encuentran despasados. Según el criterio de investigador, el mayor sustento argumentativo es que las leyes no se cumplen, razón por lo cual muchos aportantes se encuentran en total abandono a la espera de alguna ayuda social para subsistir.

**Objetivo específico 1:**

Analizar la manera en que influye el Sistema Privado de Pensiones con respecto a la pensión de invalidez.

<b>CONVERGENCIAS</b>	<b>DIVERGENCIAS</b>
<p>DR. JUAN MANUEL DE DIOS VALDERRAMA Claro, las implicancias en el Perú por parte del Sistema Privado de Pensiones cada vez son menos alentadoras producidas por la maliciosa información que se les brinda a los actuales aportantes.</p> <p>JULIO CONSTANTE BENITES VÁSQUEZ. Conozco por experiencias de unos compañeros de trabajo que es muy pésima porque la información real que ellos manejan es muy</p>	<p>ARÍSTIDES IVÁN HERNÁNDEZ CERDÁN. Las implicancias son malas, y un detalle es que las AFP son accionistas de las grandes empresas poniendo en peligro los fondos de los aportantes.</p> <p>JESUS AGUILAR IBAÑEZ. El desconocimiento es masivo a cerca de las implicancias que trae consigo el Sistema Privado de Pensiones, siendo que las pocas que conocemos son negativas.</p>

<p>diferente con la que llegan a los aportantes.</p> <p>JESUS AGUILAR IBAÑEZ. El desconocimiento es masivo a cerca de las implicancias que trae consigo el Sistema Privado de Pensiones, siendo que las pocas que conocemos son negativas.</p>	<p>JULIO JORGE BENITES VASQUEZ.</p> <p>Las implicancias son desde luego negativas partiendo inicialmente que la información que difunden va en contra de lo legalmente normado.</p>
--	---

**CONCLUSIÓN:**

Con respecto a este primer objetivo específico se puede afirmar que cincuenta por ciento de los entrevistados están de acuerdo el Sistema Privado de Pensiones influye en la pensión de invalidez.

La influencia es de manera negativa dado que existe la vulneración de derechos al derecho constitucional a la seguridad social. Las normativas previsionales deben ser mejorados y en muchos casos replanteados a fin de viabilizar que esta situación se revierta.

Respecto a esta pregunta los entrevistados han coincidido en que las implicancias del Sistema Privado de Pensiones son cada vez peores, han llegado a esta conclusión debido a las informaciones que les llega por los medios periodísticos y por las experiencias malas que han tenido sus amigos al respecto.

**Objetivo específico 2:**

Determinar la forma en que influye el Sistema Nacional de Pensiones en el tratamiento legal de la pensión de invalidez

<b>CONVERGENCIAS</b>	<b>DIVERGENCIAS</b>
<p>DR. JUAN MANUEL DE DIOS VALDERRAMA Como reitero, el rol que desempeña actualmente el Sistema Privado de Pensiones es muy deficiente y hasta un poco ilegal diría yo.</p> <p>JULIO CONSTANTE BENITES VÁSQUEZ. El rol que desempeña este sistema no es muy bueno, ya que diferentes trabajos ocasionan cierta incapacidad pero que por ser muy alto la acreditación de menoscabo ya no se puede acceder a una pensión.</p> <p>JULIO JORGE BENITES VASQUEZ En mi opinión considero que debería ser menos del 33.3% como requisito previo para otorgar una pensión por invalidez, toda vez que hay personas que tienen 20% de discapacidad y ya no pueden generarse ingresos para llevar una vida digna.</p>	<p>ARÍSTIDES IVÁN HERNÁNDEZ CERDÁN. Malo, porque yo creo que debería velar más por el trabajador para que reciba una pensión que le permita cubrir sus necesidades elementales.</p> <p>JULIO CONSTANTE BENITES VÁSQUEZ. Que el porcentaje actual del 33.3% de discapacidad que solicita el Sistema Nacional de Pensiones es aun considerablemente alto, ya que en muchos casos las personas han quedado desamparadas por no poder siquiera llegar a este porcentaje.</p> <p>JULIO JORGE BENITES VASQUEZ. Desconozco en realidad como es el procedimiento administrativo que regula la pensión dentro del Sistema Nacional de Pensiones.</p>

## **CONCLUSIÓN:**

Los entrevistados Arístides Iván Hernández Cerdán y Julio Jorge Benítez afirman que el límite mínimo del 33.3% consignado por el Sistema Nacional de Pensiones aun es alto y que se debería bajar entre 20 a 25% en concordancia a la realidad actual; y por otro lado, los demás entrevistados solo atinan a decir que ese índice de porcentaje aún es manejable.

En este extremo de la pregunta señor Arístides Iván Hernández Cerdán señala que el Sistema Nacional de Pensiones se encuentra normado y regulado por leyes emanadas por las entidades correspondientes del Estado; mientras que los demás encuestados advierten que tiene la misma dificultad de acceso en la vía administrativa que el Sistema Privado de Pensiones.

Todos coinciden que se debería reformar, al igual que el Sistema Privado de Pensiones, argumentando que el régimen administrativo interno ya se encuentra despasado y que por ende no encuentra con la realidad problemática actual.

## **V. CONCLUSIONES**

Del desarrollo del presente trabajo de investigación según los lineamientos establecidos por la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo se han llegado a las siguientes conclusiones:

Se ha analizado que el tratamiento legal de la pensión de invalidez en los Sistemas de Pensiones está mal regulado. Se ha determinado que se vulnera el derecho constitucional a la Seguridad Social y que el accionar del Estado frente a esta situación está ausente. Que las normativas deben ser mejoradas en algunos casos y replanteadas en otro para frenar la vulneración de los derechos fundamentales de las personas que por diversas razones padecen de una discapacidad física permanente que les impide desarrollarse debidamente dentro de la sociedad.

Se llega a la conclusión que el Sistema Privado de pensiones debe ser modificado dado que no favorece el cumplimiento de los derechos de acceso a la pensión de invalidez de muchas personas. Los requisitos que plantean son demasiados excesivos y conforman una barrera muy grande para el ejercicio del derecho a una pensión justa.

Se determinó que el Sistema Nacional de Pensiones en el tratamiento legal de la pensión de invalidez, en cierta medida, es más favorable a comparación de SPP. Ello no implica que se haya llegado a la conclusión de que la situación sea totalmente favorable, dado que, como sistema público carece de celeridad. Quiere decir, que el trabajo realizado por los operadores del derecho resulta ineficiente dado que los recursos que tienen para el cumplimiento de sus funciones son muy escasos, y ello genera que los derechos de las personas en situación de invalidez sean vulnerados; que es deber del Estado poner énfasis en este asunto y velar por los intereses del grupo de personas que padecen de alguna incapacidad.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Se recomienda que las instituciones encargadas del cuidado y atención de las personas que padecen de alguna incapacidad física tengan como criterio fundamental el respeto de los derechos fundamentales amparados en la Constitución Política del Perú.

Las instituciones tanto del Sistema Nacional de Pensiones, como de la SPP deben rodearse de profesionales debidamente formados y capacitados, que tengan un sentido de humanismo y servicio social. Que se provean de los medios necesarios en temas previsionales a fin de hacer más efectiva el trabajo que realizan.

Promoción y difusión a través de diversos medios los derechos fundamentales sobre los derechos previsionales amparados en la Constitución Política. Es verdad, en algunos sectores se enfatiza mucho este aspecto, pero en muchos estratos de la sociedad aún falta de manera considerable. Es necesario que las autoridades se preocupen por cuidado y la atención de las personas que padecen de alguna invalidez.

Se recomienda que las instituciones encargadas como el SNP y el SPP tengan mayor interés en promover a través de diversos medios sociales el acceso a una pensión justa y equitativa que tienen las personas que padecen de una situación de invalidez. Pues, es evidente que muchas personas no tienen conocimiento del mismo, por ende, no pueden ejercer sus derechos. Viven en situación de abandono y muchas veces en mendicidad. Es deber del Estado, a través de las instituciones mencionadas, velar por las personas que sufren de invalidez; es un derecho fundamental que debe ser respetado y su cumplimiento no debe ser postergado.

## **VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

## 7.1. Fuentes Primarias

### Entrevistas

- DR. JUAN MANUEL DE DIOS VALDERRAMA.
- ARÍSTIDES IVAN HERNANDEZ CERDAN.
- JULIO CONSTANTE BENITES VASQUEZ.
- JESUS LORENZO AGUILAR IBAÑEZ.
- JULIO JORGE BENITEZ VÁSQUEZ.

Ackoff, R.L. (1953). *Introduction to Operations*. New York.

Alfaro, E. (2004). *El Sistema Previsional y la necesidad de plantear una nueva reforma*. (Trabajo de grado académico de Magister). Pontificia Universidad Católica del Perú: Lima.

Briones, G. (2003). *Métodos y Técnicas de investigación para las ciencias sociales*. (4.a Ed.). México: Trillas.

Bryant, A. (2002). *Re-grounding grounded theory*. *JITTA: Journal of Information Technology Theory and Application*, 4(1). Hong Kong.

Castro, D. (2013). *La calificación integral y la pensión de invalidez con doble origen en el ordenamiento legal colombiano: aportes para su precisión e interpretación jurisprudencial* (Tesis para obtener el grado académico de Magister). Recuperado de <http://www.bdigital.unal.edu.co/9860/>

Chacón R, J. (2012). *Material del curso Técnicas de Investigación Jurídica*.

Constitución Política del Perú (1993). Artículo 10°. Derechos a la Seguridad Social.

Cortéz E. e Iglesias M. (2004). Generalidades sobre metodología de la investigación. México: Universidad Autónoma del Carmen. Recuperado de:

[http://unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/metodología\\_investigación.pdf](http://unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/metodología_investigación.pdf)

Cotrina, P., Pacheco, A. y Moretti, K. (2012). *Referencias Estilo APA Adaptación de la norma de la American Psychological Association*. Lima: Fondo Editorial de la Universidad César Vallejo.

Decreto Ley N° 19990 que crea el Sistema Nacional de Pensiones.

Decreto Ley N° 25897 que crea el Sistema Privado de Pensiones.

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948, Artículo 22)

González, Benjamín. (2003). *La Seguridad Social en el Mundo. Siglo XXI*: México.

Fernández Núñez, Lissette. *¿Cómo analizar datos cualitativos?* Barcelona: Butlletí LaRecerca – Institut de Ciències de l'Educació. Universitat de Barcelona, 2006. 13p. ISSN: 1886-1946.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014) *Metodología de la Investigación*. Recuperado de:  
[http://www.esup.edu.pe/descargas/dep\\_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigacion%20n%20ta%20Edici%20n.pdf](http://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigacion%20n%20ta%20Edici%20n.pdf)

Ludeña, G. (s.f). *Cuaderno de Metodología de la Investigación*. Lima: Universidad César Vallejo.

Kerlinger F. (2002). *Investigación del comportamiento*.

Morales, F. (2012). *Conozca 3 tipos de investigación: Descriptiva, Exploratoria y Explicativa*. Recuperado de:  
[www.ucipfg.com/Repositorio/MSCG/Practica.../Tipos%20de%20investigación.docx](http://www.ucipfg.com/Repositorio/MSCG/Practica.../Tipos%20de%20investigación.docx)

Olivera, A. (2009). *Recuperando la solidaridad en el Sistema de Pensiones Peruano: una propuesta de reforma*. (Tesis de grado). Universidad de Piura. Recuperado de

<http://old.cies.org.pe/files/documents/investigaciones/empresa-y-finanzas/recuperando-la-solidarida-en-el-sistema-de-pensiones-peruano.pdf>

Quintana, A. (2006). *Metodología de la investigación científica cualitativo*.

Recuperado de:

<https://www.ubiobio.cl/miweb/webfile/media/267/3634305-metodología-d-investigación-cualitativa-A-Quintana.pdf>

Pacto Internacional de los Derechos Sociales, Económicos y Culturales (1966, Art. 9).

Real Academia Española (2014). *Justificar*. En *diccionario de la lengua española* (23ª ed.). Recuperado de:

<http://www.rae.es/diccionario-de-la-lengua-espanola/la-23a-edicion-2014>

Rodríguez, F. (s.f.). *La investigación jurídica básica y la investigación jurídica aplicada*. Revista Justicia de la Universidad Simón Bolívar, Barranquilla-Cúcuta-Colombia. Recuperado de

<http://www.scielo.org.co/pdf/just/n25/n25a01.pdf>

Ruiz O., J. (1999). *Metodología de la investigación cualitativa*. Editorial Desuto (5º Edición) Universidad Deusto.

Sabino, C. (1992). *El proceso de investigación*. Caracas: Panapo. Recuperado de

[http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/34398/1/metodologia\\_investigacion.pdf](http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/34398/1/metodologia_investigacion.pdf)

Taylor, S. y Bogdan, R. (1994). *Introducción a los métodos cualitativos de Investigación*. Barcelona: Paidós.

Valderrama, S. (2013). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos.

Zevallos C, C. (2015). *Metodología de trabajo universitario*. Lima, Perú: Fondo editorial de la UIGV.

## **VIII. ANEXOS**

## Anexo 1. Matriz de consistencia para elaboración de informe de tesis

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	TRATAMIENTO JURÍDICO DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ EN LOS SISTEMAS DE PENSIONES EN EL PERÚ, 2015 – 2016
PROBLEMA GENERAL	¿Cuál es el tratamiento jurídico de la pensión de invalidez en los Sistemas de Pensiones en el marco del Derecho Constitucional a la Seguridad Social en el Perú?
PROBLEMAS ESPECIFICOS	¿De qué manera incide el Sistema Privado de pensiones con respecto a la pensión de invalidez? ¿De qué forma incide el Sistema Nacional de Pensiones en el tratamiento legal de la pensión de invalidez?
SUPUESTO GENERAL	La pensión de invalidez en los sistemas de pensiones existentes en el Perú está tratada de manera deficiente, atentando con ello el derecho constitucional a la seguridad social de todo ser humano según la Constitución Política del Perú.
SUPUESTOS ESPECIFICOS	El Sistema Privado de Pensiones incide de manera negativa con respecto a la pensión de invalidez vulnerando con ello sus derechos fundamentales. Desde su creación, el Sistema Nacional de Pensiones ha tenido incidencias superficiales con respecto al tratamiento legal de la pensión de invalidez.
OBJETIVO GENERAL	Analizar el tratamiento jurídico de la pensión de invalidez en los Sistemas de Pensiones en el marco del Derecho Constitucional a la Seguridad Social en el Perú.
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	Analizar la manera en que influye el Sistema Privado de Pensiones con respecto a la pensión de invalidez. Determinar la forma en que influye el Sistema Nacional de Pensiones en el tratamiento legal de la pensión de invalidez.
DISEÑO DEL ESTUDIO	Teoría fundamentada
TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE	

RECOLECCION DE DATOS		- Análisis de documentos - Entrevistas
POBLACIÓN MUESTRA	Y	Abogaos con especialidad previsional y dirigentes sindicales concedores del Sistema Privado de Pensiones y Sistema Nacional de Pensiones. Muestra: 5 personas.
CATEGORIAS		INVALIDEZ PENSIÓN SISTEMA DE PENSIONES DERECHOS SOCIALES DERECHOS FUNDAMENTALES
MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS	DE	Contrastación y análisis de la información

## Anexo 2. Validación de instrumento



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: VARGAS HUAMAN, ESAU  
 1.2. Cargo e institución donde labora: ASESOR DE TESIS  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Walter Mishael Tejan Cabanillas

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

87%

Lima, 26 de Octubre del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 21042328 Telf.: 969 485423

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: MORALES CAUTI GUISEPI  
 1.2. Cargo e institución donde labora: JEFE OFICINA DE INVESTIGACIONES UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Walter MISHAGL TEPAN CABANILLAS

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												/	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												/	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												/	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												/	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												/	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												/	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												/	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.												/	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.												/	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												/	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

90%  
90%

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

90 %

Lima..... del 2017

  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf:.....

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: FLORES MEDINA ELEAZAR ARMANDO  
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: WALTER TERON Cabanillo

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

92.5 %

Lima..... del 2017

  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09884149 Tel.: 989179766

### **Anexo 3. Guía de entrevista**

**Título:** TRATAMIENTO JURÍDICO DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ EN LOS SISTEMAS DE PENSIONES EN EL PERÚ, 2015 - 2016

**Entrevistado:** .....

**Cargo/profesión/grado académico:** .....

**Institución:**.....

#### **OBJETIVO GENERAL**

**Analizar el tratamiento jurídico de la pensión de invalidez en los Sistemas de Pensiones en el marco del Derecho Constitucional a la Seguridad Social en el Perú.**

#### **Preguntas:**

1. Desde su punto de vista, ¿Cuál es el nivel de conocimiento de la población sobre los aspectos relacionados al sistema pensionario en el Perú?

.....  
.....

2. ¿Cuál es su opinión sobre la efectividad de los sistemas pensionarios en el Perú en consonancia con el Derecho Constitucional a la Seguridad Social en el Perú?

.....  
.....

3. ¿Conoce Usted los derechos que le corresponden a las personas que caen en una situación de invalidez?

.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Analizar la manera en que influye el Sistema Privado de Pensiones con respecto a la pensión de invalidez.**

4. ¿Conoce Usted las implicancias del Sistema Privado de Pensiones en el Perú?

-----  
-----

5. ¿Qué opina usted de que el SPP fije que la persona acredite tener 50% o más de discapacidad para otorgarle una pensión de invalidez?

-----  
-----

6. En su opinión, ¿cuál es el rol que desempeña este Sistema en el Perú en relación a la pensión de invalidez?

-----  
-----

**Objetivo específico 2**

**Determinar la forma en que influye el Sistema Nacional de Pensiones en el tratamiento legal de la pensión de invalidez.**

7. ¿Qué opina usted de que el SNP fije que la persona acredite tener 33.3% de discapacidad para otorgarle una pensión de invalidez?

-----  
-----

8. En su opinión, ¿De qué forma está regulado la pensión de invalidez en el SNP?

-----  
-----  
9. En el Perú, ¿Usted considera que el Sistema Nacional de Pensiones es adecuado o se debería de buscar alguna reforma?

-----  
-----

.....

Firma del entrevistado

## Anexo 4 . Entrevista a sujetos.

### GUÍA DE ENTREVISTA

Título: TRATAMIENTO JURÍDICO DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ EN  
LOS SISTEMAS DE PENSIONES EN EL PERÚ, 2015 - 2016

Entrevistado: JUAN MANUEL De DIOS VALDEPRAMA

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO PREVISIONAL

Institución: HUANCAHUARI CONSULTORES SAC

### OBJETIVO GENERAL

Analizar el tratamiento jurídico de la pensión de invalidez en los Sistemas de Pensiones en el marco del Derecho Constitucional a la Seguridad Social en el Perú.

### Preguntas:

1. Desde su punto de vista, ¿Cuál es el nivel de conocimiento de la población sobre los aspectos relacionados al sistema pensionario en el Perú?

Muy Poca, DEBIDO A LA Poca DIFUSION QUE HAY.

2. ¿Cuál es su opinión sobre la efectividad de los sistemas pensionarios en el Perú en consonancia con el Derecho Constitucional a la Seguridad Social en el Perú?

ES DEMASIADO BURUCRATICO EL SISTEMA PENSIONARIO,  
SALVO QUE SE JUDICIALIZE.

3. ¿Conoce Usted los derechos que le corresponden a las personas que caen en una situación de invalidez?

COMO ABOGADO SI; PERO LOS APORTANTES MUY  
POCOS CONOCEN Y ES POR ESO EL ALTO INDICE DE NO JUBILADOS.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la manera en que influye el Sistema Privado de Pensiones con respecto a la pensión de invalidez.

4. ¿Conoce Usted las implicancias del Sistema Privado de Pensiones en el Perú?

CLARO, LAS IMPLICANCIAS EN EL PERÚ SON CADA VEZ  
MALAS EN CUANTO AL SPP SE REFIERE.

5. ¿Qué opina usted de que el SPP fije que la persona acredite tener 50% o más de discapacidad para otorgarle una pensión de invalidez?

DEMASIADO ALTO, Y OJO QUE CON ESO SE PRIVA  
UN CLARO DERECHO QUE LE ASISTE AL APORTANTE.

6. En su opinión, ¿cuál es el rol que desempeña este Sistema en el Perú en relación a la pensión de invalidez?

COMO BETTERO, EL ROL ES MUY MALO Y UN POCO  
ILEGAL DIRIA YO.

#### Objetivo específico 2

Determinar la forma en que influye el Sistema Nacional de Pensiones en el tratamiento legal de la pensión de invalidez.

7. ¿Qué opina usted de que el SNP fije que la persona acredite tener 33.3% de discapacidad para otorgarle una pensión de invalidez?

SI BIEN ES MAS BAJO QUE EL SPP, PIENSO  
QUE ES ALTO TODAVIA.

8. En su opinión, ¿De qué forma está regulado la pensión de invalidez en el SNP?

DE IGUAL DE BURDOCRATICA Y OBSTACULATORIA  
EN ARAS DE SERVIR A LAS PERSONAS.

9. En el Perú, ¿Usted considera que el Sistema Nacional de Pensiones es adecuado o se debería de buscar alguna reforma?

DEBERIA REFORMARSE AL IGUAL QUE EL  
SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES.



Firma del entrevistado

## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** TRATAMIENTO JURÍDICO DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ EN  
LOS SISTEMAS DE PENSIONES EN EL PERÚ, 2015 - 2016

**Entrevistado:** Arustides Iván Hernández Cerda

**Cargo/profesión/grado académico:** Secretario General SITEA POT-ÉN

**Institución:** Podr Judicial

### OBJETIVO GENERAL

Analizar el tratamiento jurídico de la pensión de invalidez en los Sistemas de Pensiones en el marco del Derecho Constitucional a la Seguridad Social en el Perú.

### Preguntas:

1. Desde su punto de vista, ¿Cuál es el nivel de conocimiento de la población sobre los aspectos relacionados al sistema pensionario en el Perú?

Muy bajo, hay un gran desconocimiento sobre el tema.

2. ¿Cuál es su opinión sobre la efectividad de los sistemas pensionarios en el Perú en consonancia con el Derecho Constitucional a la Seguridad Social en el Perú?

El sistema pensionario es muy deficiente y los leyes no ayudan o son "letra muerta"

3. ¿Conoce Usted los derechos que le corresponden a las personas que caen en una situación de invalidez?

Desconosca

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Analizar la manera en que influye el Sistema Privado de Pensiones con respecto a la pensión de invalidez.**

4. ¿Conoce Usted las implicancias del Sistema Privado de Pensiones en el Perú?

Los AFP son accionistas de grandes empresas, acciones compradas con el dinero de los afiliados.

5. ¿Qué opina usted de que el SPP fije que la persona acredite tener 50% o más de discapacidad para otorgarle una pensión de invalidez?

Es un porcentaje muy alto, de ser reducido.

6. En su opinión, ¿cuál es el rol que desempeña este Sistema en el Perú en relación a la pensión de invalidez?

Debe velar por el trabajador para que reciba una pensión que le permita cubrir sus necesidades elementales.

#### Objetivo específico 2

**Determinar la forma en que influye el Sistema Nacional de Pensiones en el tratamiento legal de la pensión de invalidez.**

7. ¿Qué opina usted de que el SNP fije que la persona acredite tener 33.3% de discapacidad para otorgarle una pensión de invalidez?

Pienso que debe reducirse al 20 al 25%.

8. En su opinión, ¿De qué forma está regulado la pensión de invalidez en el SNP?

Por ley o Resoluciones emanados por las instituciones correspondientes

9. En el Perú, ¿Usted considera que el Sistema Nacional de Pensiones es adecuado o se debería de buscar alguna reforma?

Es pésimo, no hay ningún subsidio que este conforme con el régimen pensionarial



Firma del entrevistado

## GUÍA DE ENTREVISTA

Título: TRATAMIENTO JURÍDICO DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ EN  
LOS SISTEMAS DE PENSIONES EN EL PERÚ, 2015 - 2016

Entrevistado: Julio Constante Benites Vasquez

Cargo/profesión/grado académico: EXDIRIGENTE - SIDA PERÚ

Institución: JUBICADO

### OBJETIVO GENERAL

Analizar el tratamiento jurídico de la pensión de invalidez en los Sistemas de Pensiones en el marco del Derecho Constitucional a la Seguridad Social en el Perú.

### Preguntas:

1. Desde su punto de vista, ¿Cuál es el nivel de conocimiento de la población sobre los aspectos relacionados al sistema pensionario en el Perú?

Que la población desconoce su sistema de ventajas y desventajas de la seguridad de la ONP y AFP.

2. ¿Cuál es su opinión sobre la efectividad de los sistemas pensionarios en el Perú en consonancia con el Derecho Constitucional a la Seguridad Social en el Perú?

Su efectividad de los sistemas pensionarios no es muy buena ya que al cumplir los requisitos de sus funciones.

3. ¿Conoce Usted los derechos que le corresponden a las personas que caen en una situación de invalidez?

Desconozco los derechos que a los derechos a las personas en una situación de invalidez.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la manera en que influye el Sistema Privado de Pensiones con respecto a la pensión de invalidez.

4. ¿Conoce Usted las implicancias del Sistema Privado de Pensiones en el Perú?

El sistema -Privado de pensiones en el Perú no es tan buena al no cumplir las normas.

5. ¿Qué opina usted de que el SPP fije que la persona acredite tener 50% o más de discapacidad para otorgarle una pensión de invalidez?

Este porcentaje es muy alto por lo tanto va atender con la seguridad de las personas.

6. En su opinión, ¿cuál es el rol que desempeña este Sistema en el Perú en relación a la pensión de invalidez?

El rol que desempeña el sistema no es tan Buena buena para diferentes trabajos para lograr dicha pensión.

### Objetivo específico 2

Determinar la forma en que influye el Sistema Nacional de Pensiones en el tratamiento legal de la pensión de invalidez.

7. ¿Qué opina usted de que el SNP fije que la persona acredite tener 33.3% de discapacidad para otorgarle una pensión de invalidez?

Que dicho porcentaje mas o menos de este considerando para no dejar a tantas personas desamparadas.

8. En su opinión, ¿De qué forma está regulado la pensión de invalidez en el SNP?

En el SNP esta regulado la pensión de invalidez.

9. En el Perú, ¿Usted considera que el Sistema Nacional de Pensiones es adecuado o se debería de buscar alguna reforma?

Si se debería regular cada cierto tiempo adoptándose a nuestra realidad y mejorarla.



.....  
Firma del entrevistado

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** TRATAMIENTO JURÍDICO DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ EN  
LOS SISTEMAS DE PENSIONES EN EL PERÚ, 2015 - 2016

**Entrevistado:** José L. Aguilar. ISÁÑEZ

**Cargo/profesión/grado académico:** PENSIONISTA O.N.P

**Institución:** SIDER PERÚ

**OBJETIVO GENERAL**

Analizar el tratamiento jurídico de la pensión de invalidez en los Sistemas de Pensiones en el marco del Derecho Constitucional a la Seguridad Social en el Perú.

**Preguntas:**

1. Desde su punto de vista, ¿Cuál es el nivel de conocimiento de la población sobre los aspectos relacionados al sistema pensionario en el Perú?

NO LO CONOSCO

2. ¿Cuál es su opinión sobre la efectividad de los sistemas pensionarios en el Perú en consonancia con el Derecho Constitucional a la Seguridad Social en el Perú?

NO SE CUMPLEN

3. ¿Conoce Usted los derechos que le corresponden a las personas que caen en una situación de invalidez?

NO

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Analizar la manera en que influye el Sistema Privado de Pensiones con respecto a la pensión de invalidez.**

4. ¿Conoce Usted las implicancias del Sistema Privado de Pensiones en el Perú?

DESCONOCIDO

5. ¿Qué opina usted de que el SPP fije que la persona acredite tener 50% o más de discapacidad para otorgarle una pensión de invalidez?

ES DEMASIADO ALTO

6. En su opinión, ¿cuál es el rol que desempeña este Sistema en el Perú en relación a la pensión de invalidez?

ES NULO

**Objetivo específico 2**

**Determinar la forma en que influye el Sistema Nacional de Pensiones en el tratamiento legal de la pensión de invalidez.**

7. ¿Qué opina usted de que el SNP fije que la persona acredite tener 33.3% de discapacidad para otorgarle una pensión de invalidez?

ES PASABLE ESTE PORCENTAJE

8. En su opinión, ¿De qué forma está regulado la pensión de invalidez en el SNP?

DESCONOSCO

9. En el Perú, ¿Usted considera que el Sistema Nacional de Pensiones es adecuado o se debería de buscar alguna reforma?

NECESITA MUCHAS REFORMAS



Firma del entrevistado

**GUÍA DE ENTREVISTA**

Título: TRATAMIENTO JURÍDICO DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ EN  
LOS SISTEMAS DE PENSIONES EN EL PERÚ, 2015 - 2016

Entrevistado: *Julio Jorge Benítez Vazquez*

Cargo/profesión/grado académico: *Ex dirigente de Sindicato Sidos Perú*

Institución: *Integrante del Consejo Pensionario del Perú*

**OBJETIVO GENERAL**

Analizar el tratamiento jurídico de la pensión de invalidez en los Sistemas de Pensiones en el marco del Derecho Constitucional a la Seguridad Social en el Perú.

**Preguntas:**

1. Desde su punto de vista, ¿Cuál es el nivel de conocimiento de la población sobre los aspectos relacionados al sistema pensionario en el Perú?

*No se conoce lo suficiente, solo todo en la AFP.*

2. ¿Cuál es su opinión sobre la efectividad de los sistemas pensionarios en el Perú en consonancia con el Derecho Constitucional a la Seguridad Social en el Perú?

*No se cumple en su totalidad.*

3. ¿Conoce Usted los derechos que le corresponden a las personas que caen en una situación de invalidez?

*No se conoce bien en ambas situaciones porque no nos detallan bien la información.*

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la manera en que influye el Sistema Privado de Pensiones con respecto a la pensión de invalidez.

4. ¿Conoce Usted las implicancias del Sistema Privado de Pensiones en el Perú?

*Es negativa la implicancia porque su influencia resulta insuficiente para mejorar.*

5. ¿Qué opina usted de que el SPP fije que la persona acredite tener 50% o más de discapacidad para otorgarle una pensión de invalidez?

*Es muy excesivo pedir que se acredite tener 50% de discapacidad para poder jubilarse por invalidez.*

6. En su opinión, ¿cuál es el rol que desempeña este Sistema en el Perú en relación a la pensión de invalidez?

*El rol que desempeña estaría dejando sin pensión a muchas personas a raíz del alto índice de 50% de discapacidad que pide el SPP.*

### Objetivo específico 2

Determinar la forma en que influye el Sistema Nacional de Pensiones en el tratamiento legal de la pensión de invalidez.

7. ¿Qué opina usted de que el SNP fije que la persona acredite tener 33.3% de discapacidad para otorgarle una pensión de invalidez?

*Opino que debería ser menor del 33.3% de discapacidad para otorgar una pensión de invalidez, toda vez que la invalidez le impide a generar un ingreso económico mensual.*

8. En su opinión, ¿De qué forma está regulado la pensión de invalidez en el SNP?

*Depende del procedimiento administrativo que regula la pensión de invalidez en el Sistema Nacional de Pensiones.*

9. En el Perú, ¿Usted considera que el Sistema Nacional de Pensiones es adecuado o se debería de buscar alguna reforma?

*Lo correcto sería regular las normas del SNP a la medida nacional poseerlas generalmente que en el Perú.*



Firma del entrevistado